

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN



TRABAJO DE TESIS

CONSTITUCIÓN LEGAL DE UNA EMPRESA PERIODÍSTICA

PRESENTADO POR:

LUIS ENRIQUE GUZMÁN ORANDO

PREVIO A OPTAR AL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN.

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2,006.

DL  
16  
T(566)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

DIRECTOR:

Lic. Gustavo Bracamonte Cerón.

CONSEJO DIRECTIVO:

REPRESENTANTES DOCENTES:

Lic. Sergio Morataya.

Lic. Víctor Carillas.

REPRESENTANTE DE EGRESADOS

Lic. Marcer Arévalo.

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:

Edgar Hernández.

Estevens Mencos.

SECRETARIA:

Licda. Miriam Yucuté.

TRIBUNAL EXAMINADOR:

Lic. César Gaytán Marroquín (Presidente)

Lic. Douglas Barillas Peña (Titular)

Lic. Marco Julio Ochoa (Titular)

Lic. Héctor Salvatierra (Tribunal examinador)

Lic. Miguel Ángel Juárez (Tribunal examinador)

Lic. Miguel Antonio Paredes (Suplente)



ESCUELA DE CIENCIAS DE LA  
COMUNICACION

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

Guatemala, 04 de agosto de 2004  
ECC-1464-04

Señor (a)(ita)  
Luis Enrique Guzmán Obando  
Esc. Ciencias de la Comunicación

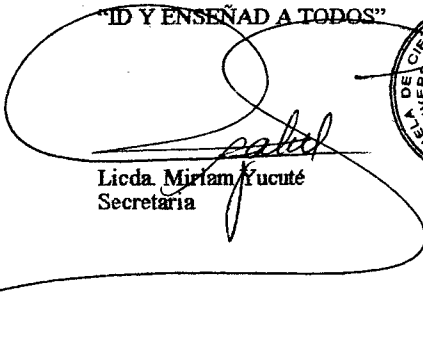
Estimado(a) señor (a)(ita):

Para su conocimiento y efectos me permito transcribir lo acordado por El Consejo Directivo, en el Inciso 14.10 del Punto DECIMO CUARTO, del Acta No. 34-04, de sesión celebrada el 02-08-04.

“DECIMO CUARTO:... 14.10... El Consejo Directivo, ACUERDA a) Aprobar al (la) estudiante **LUIS ENRIQUE GUZMÁN OBANDO**, Carné No. 9011065, el trabajo de tesis: **CONSTITUCION DE UNA EMPRESA PERIODISTICA ESCRITA** b) Nombrar como asesor(a) al (la) Lic. César Augusto Gaytan Marroquín.”

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

  
Licda. Miriam Yucuté  
Secretaria



MY/kdp



Guatemala, 13 de octubre de 2004  
ECC 2107-04

Señor (a)(ita)  
Luis Enrique Guzmán Obando  
Esc. Ciencias de la Comunicación

Estimado (a) señor (a)(ita):

Para su conocimiento y efectos, me permito transcribir lo acordado por El Consejo Directivo, en el Inciso 7.14 del Punto SEPTIMO, del Acta No. 45-04 de sesión celebrada el 11-10-04.

“SEPTIMO:... 7.14... El Consejo Directivo, con base en el dictamen favorable y lo preceptuado en la Norma Séptima de las Normas Generales Provisionales para la Elaboración de Tesis y Examen Final de Graduación vigente, ACUERDA: 1) Nombrar a los profesionales Lic. César Augusto Gaytán (presidente), Lic. Marco Julio Ochoa, Lic. Douglas Barillas, para que integren el Comité de Tesis que habrá de analizar el trabajo de tesis del (a) estudiante LUIS ENRIQUE GUZMÁN OBANDO, Carné No. 9011065, cuyo título es: CONSTITUCION DE UNA EMPRESA PERIODISTICA ESCRITA. 2) El comité contará con quince días calendario a partir de la fecha de recepción del proyecto, para dictaminar acerca del trabajo.”

Atentamente,

“D Y ENSEÑAD A TODOS”

Licda. Miriam Yucuté  
Secretaria



MY/kdp

*Por una Escuela con luz propia*



**Escuela de Ciencias de la Comunicación**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

**APROBACIÓN TERNA REVISORA**

Guatemala, 29 de septiembre de 2006.

Señores  
**CONSEJO DIRECTIVO**  
Escuela de Ciencias de la Comunicación  
Edificio

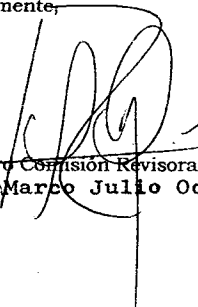
Distinguidos Señores:

Atentamente informamos a ustedes que el (la) estudiante Luis Enrique Guzmán  
Obando Carné 9011065

Ha realizado las correcciones y recomendaciones a TRABAJO DE TESIS, cuyo título es:  
Constitución de una Empresa Periodística Escrita

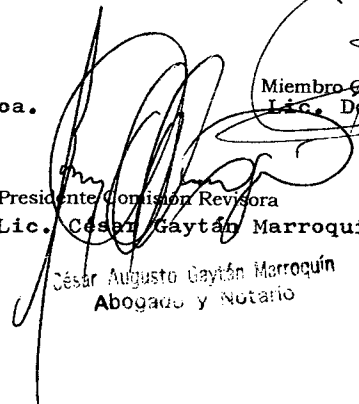
En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
Miembro Comisión Revisora  
Lic. Marco Julio Ochoa.

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
Miembro Comisión Revisora  
Lic. Douglas Barillas Peña.

  
Presidente Comisión Revisora  
Lic. César Gaytán Marroquín.

Cc. Archivo

César Augusto Gaytán Marroquín  
Abogado y Notario



**Escuela de Ciencias de la Comunicación**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, 26 de octubre de 2006.  
ECC 1,347-06

Señor (a)(ita)  
**Luis Enrique Guzmán Obando**  
Esc. Ciencias de la Comunicación

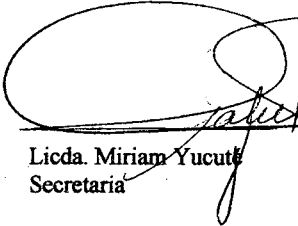
Estimado (a) Señor (a) (ita):

Para su conocimiento y efectos me permito transcribir lo acordado por El Consejo Directivo, en el Inciso 14.10 del Punto DECIMO CUARTO del Acta Extraordinaria No. 31-06 de sesión celebrada el 24-10-06.

“DECIMO CUARTO: ...14.10...El Consejo Directivo, ACUERDA: a) Aprobar el trabajo de tesis titulado: CONSTITUCION DE UNA EMPRESA PERIODISTICA ESCRITA, presentado por el (la) estudiante **Luis Enrique Guzmán Obando**, Carné No. 9011065, con base en el dictamen favorable del comité de tesis nombrado para el efecto; b) Se autoriza la impresión de dicho trabajo de tesis; c) se nombra a los profesionales: Lic. Miguel Angel Juárez, Lic. Héctor Salvatierra y Lic. Miguel Antonio Paredes (suplente), para que con los miembros del Comité de Tesis, Lic. César Gaytán Marroquín (Presidente), Lic. Marco Julio Ochoa y Lic. Douglas Barillas, para que integren el Tribunal Examinador y d) Se autoriza a la Dirección de la Escuela para que fije la fecha del examen de graduación.”

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

  
Licda. Miriam Yucuté  
Secretaria



MY/csg

**DEDICATORIA**

ACORDAN...  
BIBLIOTECA...

**A DIOS:** Por permitirme existir.

**A LA MEMORIA DE MI PADRE:**  
(Q.E.P.D.) Ruperto Juan Guzmán Obando.

**A MI MADRE:**  
Herminia Obando Aldana.

**A MIS HIJOS:**  
Luis Carlos y Lisi Fabiola.

**A MIS HERMANOS:**  
Diego Antonio y Julio César.

**A MI FAMILIA**  
Por compartir conmigo este triunfo que es de todos.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**A LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN**

**A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE PROMOCIÓN**  
Por la amistad y el compañerismo, gracias.

**Y MUY ESPECIALMENTE A USTED**

**CONSTITUCIÓN LEGAL DE UNA EMPRESA PERIODÍSTICA**



W. H. ...  
Biblioteca Central

Para los efectos legales únicamente el tesinado es responsable del contenido de este trabajo.

## Contenido

<b>1</b>	<b>Marco conceptual</b>	
1.1	Título del tema.	
1.2	Delimitación del tema.	
1.3	Justificación.	
1.4	Objetivos de la investigación.	1
<b>2</b>	<b>Marco metodológico</b>	
2.1	Metodología	
2.3	Instrumentos.	3
2.4	Bosquejo del informe final.	4
<b>3</b>	<b>Marco teórico</b>	
3.1	El proceso de la comunicación diario-lector	5
3.2	Los componentes de la comunicación	6
3.3	Esquema de la comunicación diario-lector	12
3.4	Aspectos legales relacionados con la constitución de una empresa periodística	13
3.5	Base legal constitucional	13
3.6	¿Puede el Estado de Guatemala limitar esos Derechos?	14
3.7	Estructura organizacional del Diario La Jornada	14
3.8	Organigrama del Diario La Jornada	16
3.9	Generalidades aplicables a la sociedad periodística bajo la figura mercantil	17
3.9.1	Personalidad jurídica del diario	17
3.9.2	El domicilio del Diario	18
3.9.3	Cómo se administrará el Diario La Jornada	15
3.9.4	Asambleas del Diario La Jornada	20
3.9.5	Fiscalización del Diario la Jornada	23
3.9.6	Aumento y reducción de capital del Diario La Jornada	24
3.9.7	Forma de liquidación de un diario	26
3.10	Algunos elementos de la empresa mercantil	29
3.10.1	El establecimiento del Diario La Jornada	29
3.10.2	Títulos que posee la sociedad periodística que están sujetos a inscripción en el Registro de la Propiedad	29
3.10.3	El nombre comercial del Diario La Jornada	30
3.10.4	Boceto del Diario La Jornada	32
3.11	Entrevista con experta en el tema mercantil	32
3.12	Cronograma de la constitución legal del Diario La Jornada	41
3.13	Ficha técnica de los principales medios de comunicación escritos en Guatemala	45
<b>4</b>	<b>Marco operativo</b>	
4.1	Recursos.	
4.1.1	Recursos humanos.	
4.1.2	Institucionales.	
4.1.3	Financieros.	
4.1.4	Materiales.	49
<b>5</b>	<b>Conclusiones.</b>	50
<b>6</b>	<b>Recomendaciones.</b>	52
<b>7</b>	<b>Glosario</b>	53
<b>8</b>	<b>Referencias bibliográficas</b>	58

## Presentación

Previo a entrar de lleno al desarrollo de esta monografía, es necesario aclarar, para luego encerrar en paréntesis este párrafo, que la misma va dirigida a lectores en general, que gustan del tema del periodismo y la comunicación; y con este informe no se pretende formarlos como abogados y notarios, fuera obviamente de los mismos conocedores de leyes, que pudieran en algún momento, tener en sus manos este documento.

Luego nos volcamos de lleno a esta investigación, que tiene como objetivo reunir todos los requisitos legales, necesarios e indispensables para la constitución de una sociedad periodística escrita, de carácter mercantil, específicamente bajo la figura de la Sociedad Anónima.

Vale la pena decir que dicho ente mercantil, no es el único por medio de la cual se puede organizar un periódico, pues existen otras estructuras legales para hacerlo; sin embargo es la más usual, ejemplo de ello es que tres de los medios de comunicación escritos de mayor envergadura en Guatemala, se constituyen de esa forma, por las ventajas capitalistas que ofrece, como veremos más adelante; tampoco se agota y se abarca por completo el tema, pero se plasma la esencia de la constitución de un periódico escrito.

Se pretende además, conocer aspectos generales legales de la administración y fiscalización de la sociedad periodística; y se describe cómo se desarrolla el proceso de la comunicación diario-lector.

Para los efectos se redacta en cuatro apartados, el primero compilará lo relacionado al flujo de la comunicación, la descripción de sus componentes, una breve definición de cada uno de ellos y como se interrelacionan, así como el esquema comunicacional.

El segundo reúne el marco jurídico que rige la constitución, organización, administración, fiscalización y generalidades legales de la sociedad periodística.

El tercer apartado incluye una entrevista realizada a una experta sobre el tema, quien explica los principales conceptos, tipos de sociedades, ventajas y desventajas de las mismas, entre otros temas relacionados.

Además se incluye el cronograma de un caso práctico e hipotético de constitución del periódico que se llama "La Jornada", desde el momento en que tres personas inician los trámites formales para organizarla bajo la figura de una Sociedad Anónima, paso a paso hasta la inscripción definitiva del "Diario La Jornada".

Y un último apartado que trata sobre la ficha técnica de los principales medios escritos de Guatemala y que están constituidos bajo la figura legal de la sociedad anónima, asimismo, se presenta la ficha del Diario La Jornada.

## Resumen

### Título del tema:

Constitución de una empresa periodística escrita en Guatemala.

UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

### Delimitación del tema:

Se procederá a describir y ejemplificar todo el proceso necesario que conlleva la formación de una empresa periodística escrita en Guatemala, y sus trámites y relaciones conexas, instituida bajo la forma de una empresa mercantil del tipo de Sociedad Anónima.

**Tipo de investigación:** Monográfico.

**Metodología:** Método analítico.

-Para el presente caso, se aplicó a un objeto y se descompuso en sus elementos, para conocer su conformación. Se aplicó en el primer apartado que trata sobre la comunicación diario-lector.

Método de análisis de documentos.

-Cuantitativo: Método que busca extraer lo esencial de un conjunto de documentos.

Método jurídico.

-Se aplicó al presente trabajo de dos formas, como un procedimiento de interpretación de leyes nacionales y por la otra de interpretación de instituciones jurídicas por medio de la doctrina y la reflexión filosófica social.

**Técnicas:** Para recolectar la información de los documentos se recurrió a fichas bibliográficas y a fichas de trabajo.

## **1 Marco conceptual**

### **1.1 Título del tema: Constitución de una empresa periodística escrita**

**1.2 Delimitación del tema:** se procederá a describir y ejemplificar todo el proceso necesario que conlleva la formación de una empresa periodística escrita en Guatemala, y sus trámites y relaciones conexas, instituida bajo la forma de una empresa mercantil del tipo de Sociedad Anónima, desde los primeros pasos hasta su institución definitiva, es decir, desde que dos o más personas inician los trámites para establecer una empresa periodística, hasta que ésta queda legalmente constituida y lista para iniciar operaciones, asimismo se describirá cómo se registra el nombre comercial de la empresa, además de su administración y fiscalización.

**1.3 Justificación:** la necesidad y la importancia de la elaboración del presente trabajo monográfico, Constitución de una Empresa Periodística Escrita, radica en que se pretende aportar cuales son los elementos legales que se debe cumplir para fundar una empresa periodística escrita, además se pretende llenar el vacío que existe de un documento que reúna los procedimientos y aspectos legales necesarios a tener en cuenta, para la constitución del mismo, ante ello surge la necesidad de elaborar un compendio donde se plasme el procedimiento y aspectos legales de la empresa periodística, como un complemento en la formación académica del estudiante, así como un manual para el docente, el profesional de las ciencias de la comunicación y todo aquel que desee organizar una empresa periodística o toda aquella persona interesada en acrecentar su acervo cultural.

### **1.4 Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1 Generales**

Explicar como se constituye legalmente una empresa periodística en Guatemala, bajo la forma de Sociedad Anónima

#### **1.4.2 Específicos**

Describir el proceso de la comunicación diario-lector y los elementos que intervienen.

Describir de manera detallada cuales son los trámites legales para organizar un diario escrito.

Describir como se administra, fiscaliza y disuelve un diario escrito.

## 2 Marco metodológico

### 2.1 Metodología:

#### 2.1.1 Método analítico.

Para el presente caso, se aplicó a un objeto y se descompuso en sus elementos, para conocer su conformación. Se aplicó en el primer apartado que trata sobre la comunicación diario-lector.

#### 2.1.2 Método de análisis de documentos.

Cuantitativo: Método que busca extraer lo esencial de un conjunto de documentos.

#### 2.1.3 Método jurídico.

Se aplicó al presente trabajo de dos formas, como un procedimiento de interpretación de leyes nacionales y de instituciones jurídicas por medio de la doctrina y la reflexión filosófica social.

### 2.2 Técnica:

Para recolectar la información de los documentos se recurrió a fichas bibliográficas y a fichas de trabajo. Las fichas bibliográficas que pueden ser por autor, por materia, por referencia, hemerográfica, archivológica, etcétera; sirvió para identificar el documento y la ficha de trabajo fue para anotar la información que se obtuvo del examen y análisis del contenido; y se hizo para el efecto fichas de cita textual, paráfrasis, resumen, comentario, opiniones personales, etcétera.

Además se utilizará la técnica de archivo a través de ficheros.

### 2.3 Instrumentos:

- 2.3.1 Fichas bibliográficas:
- 2.3.2 De lectura.
- 2.3.3 De citas y recuerdo.
- 2.3.4 Esquema de análisis.



## **2.4 Bosquejo del informe final:**

- 2.4.1** Elementos de la comunicación diario-lector.
- 2.4.2** El proceso de la comunicación diario-lector.
- 2.4.3** Regulación legal de la empresa periodística.
- 2.4.4** Administración, fiscalización y cierre de empresa periodística.
- 2.4.5** Organigrama de la empresa periodística.
- 2.4.6** Proceso de constitución de una empresa periodística en Guatemala
- 2.4.7** Trámite en el Registro Mercantil para inscripción definitiva de la Sociedad Anónima.
- 2.4.8** Ficha técnica de los principales periódicos escritos de Guatemala.

### 3 Marco teórico

#### 3.1 El proceso de la comunicación diario-lector

El diccionario Etimológico de la Lengua Española<sup>1</sup> (1950) define "proceso" como cualquier fenómeno que presenta una continua modificación a través del tiempo. O también como cualquier operación o tratamiento continuos. 500 años antes de Cristo, Heráclito señaló la importancia del concepto proceso cuando afirmó que un hombre no puede bañarse dos veces en el mismo río, pues de una a otra vez han cambiado tanto el uno como el otro.

Si se acepta este concepto del proceso se considera que los acontecimientos y las relaciones como dinámicos en un constante devenir, eternamente cambiantes y continuos. Si se define algo como proceso también se está significando que este algo carece de principio, de fin o de una secuela fija de acontecimientos; que no es estático, no descansa; que se halla en movimiento. Los componentes de un proceso se "interaccionan", es decir cada uno de ellos influye sobre los demás.

La teoría de la comunicación refleja un concepto de proceso. Un teórico de la comunicación rechaza la posibilidad de que la naturaleza esté constituida por acontecimientos o componentes que puedan ser separados de todo otro hecho. Sostiene que no es posible hablar ni del principio ni del fin de la comunicación.

Para ilustrar el concepto de proceso en el campo de la comunicación se toma por ejemplo: el teatro, ¿Qué es el "teatro"? Una vez más se pueden enumerar los componentes; una obra, su representación, los directores, los actores, los tramoyistas, el público, el escenario, la iluminación y la sala de espectáculos. Al juntarlos, ¿Se tiene por resultado el teatro? Decididamente no. De nuevo la amalgama, las interrelaciones dinámicas que actúan sobre los componentes del proceso, determinan si se logró lo que podría llamarse "teatro".

Gran parte de la investigación científica sobre la comunicación trata de aislar, por una parte, los factores que

---

<sup>1</sup> D. Roque Bárcia. Primer Diccionario General Etimológico de la Lengua Española. Establecimiento Topográfico de Álvarez Hermanos. 1950. Pág. 580.

alteran el desarrollo del proceso y por la otra, aquellos que no tienen influencia sobre éste. Es obvio que no se ha podido determinar la totalidad de los elementos y hay además, de hecho, considerables bases como para dudar de que éstos puedan ser determinados alguna vez.

Si se tiene el concepto proceso, bien definido en la mente humana, se puede sacar provecho de un análisis de los componentes de la comunicación, elementos que parecen necesarios (si no suficientes) para que se produzca ésta. Se debe prestar atención a elementos tales como: ¿Quién, por qué, y con quién se está comunicando? Si quiere considerar las distintas formas de conducta en la comunicación; los mensajes que se producen, y qué es lo que la gente está tratando de comunicar.

Si se desea observar el estilo, cómo la gente trata sus mensajes. Se deben examinar los medios de comunicación, es decir los canales que utiliza la gente para hacer llegar sus mensajes a sus auditores, a sus lectores. En resumen, se pretende listar los elementos del proceso de comunicación que se ha de tomar en cuenta cuando; a) Iniciamos la comunicación, b) Respondemos a ésta, o c) Servimos como analistas de ella.

### **3.2 Los componentes de la comunicación**

En su Retórica, Aristóteles dijo que se tienen que considerar tres componentes en la comunicación: orador, el discurso y el auditorio. Quiso decir con ello que cada uno de estos elementos es necesario para la comunicación y que se puede organizar nuestro estudio del proceso de acuerdo con tres variables 1) La persona que habla, 2) El discurso que se pronuncia y 3) La persona que escucha.

El modelo de Shannon-Weaver es ciertamente compatible con la teoría de Aristóteles<sup>2</sup>. Ambos dijeron que los componentes de la comunicación incluyen: 1) una fuente, 2) un trasmisor, 3) una señal, 4) un receptor y 5) un destino. Si por fuente se entiende al orador, por señal el discurso, y por destino al que escucha, se está frente al modelo aristotélico, más dos elementos agregados; el trasmisor que

---

<sup>2</sup> Mencionados por Berlo David en "El proceso de la comunicación. Introducción a la teoría y a la práctica." Talleres gráficos Litodar. Pag. 45. 1981.

envía el mensaje original y el receptor que lo capta para hacerlo llegar al destinatario.

Estos son pues, los componentes que han de incluirse en la discusión de un modelo de proceso en la comunicación:

1. La fuente de la comunicación
2. El codificador
3. El mensaje
4. El canal
5. El receptor de la comunicación o decodificador
6. La retroalimentación.
7. El contexto.

El funcionamiento del diario implica una compleja trama de comunicación, se tiene como ejemplo el diario La Jornada, caso hipotético que tratamos en este trabajo. Para este caso, **la fuente de la comunicación** se viene a constituir en el origen, el lugar de dónde proviene la información, ese punto donde el reportero "capturó" la noticia, para luego interpretarla y codificarla.

El periódico emplea gente cuyo principal trabajo es analizar y **encodificar** el genero periodístico que se trate; los reporteros, se pone por caso, observan uno o varios distintos tipos de hechos que se producen en el mundo y los delegan en el "sistema nervioso central" del diario, el "escritorio", la "tablilla" o la oficina de redacción.

Al ser recibidos esos **mensajes**, el cuerpo de redactores toma ciertas decisiones. Como resultado de éstas, la dirección imparte órdenes de publicar o no en el diario, el cual se constituye en **el canal** de la comunicación; el mensaje dado. La función codificadora se torna especializada. El periódico utiliza copistas, correctores, linotipistas, maquinistas y vendedores callejeros (obviamente estos últimos no pertenecen al medio escrito). Todos ellos son responsables de una u otra forma de las parte de la función **canalizadora**; de sacar el mensaje de la oficina de redacción, llevarlo a las páginas del diario y, de allí, a un grupo distinto de público que al leerlo, **lo decodifica y al mismo se constituyen en los receptores de la comunicación.**

La **retroalimentación** que puede darse por medio de comentarios enviados por el lector o a través del derecho de respuesta, sin embargo, es menester hacer una pausa en esto

último, no sin antes indicar que la base legal de tal derecho se encuentra plasmado en Decreto 9 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Emisión del Pensamiento, artículo 37 (1985).

El derecho de respuesta se entiende como la posibilidad que tienen los afectados de presentar su versión de los hechos, a los fines de mantener el equilibrio informativo como elemento esencial de la misión del periodista de informar verazmente. Como se supone que el periodista o el medio no deben tomar partido sino presentar la verdad de los hechos; todo el que se sienta ofendido puede reclamar una *compensación informativa*, que redunde en beneficio de la sociedad y la rectificación es el resultado práctico del derecho de respuesta, como garantía de que la búsqueda de la verdad es el primer interés del periodismo<sup>3</sup>.

El derecho de respuesta atiende a la propia versión sobre la información perjudicial de quien se siente directamente aludido. Tiene por fin la aclaración, gratuita e inmediata frente a informaciones que causen daño a la dignidad, honra e intimidad de una persona en los medios de comunicación social que las difundieron. Complementariamente, el derecho de respuesta excluye toda discusión sobre la inexactitud de los hechos y a la demostración de la simétrica veracidad del contenido de lo publicado.<sup>4</sup>

A manera de comentario se opina que el derecho de respuesta que sirve para retroalimentar la comunicación con un medio, no cumple con su cometido que es el de aclarar los hechos, ya que una vez se publique el hecho, ya sea cierto o falso, la persona involucrada, aunque envíe su aclaración, este ya no tiene el mismo efecto que la nota original, toda vez que la opinión pública ya se formó el concepto divulgado y el desprestigio prevalece. Le aplican el refrán: *cuando el río suena es porque piedras arrastra*.

Agregado a la opinión anterior, el derecho de respuesta debería ser publicado en el mismo número de página y en igual espacio en que el diario publicó la primera nota, situación que no sucede, ya que ésta es publicada en una esquina y

---

<sup>3</sup> Derecho de respuesta como formador de opinión pública. E. Susana Borgarello, et al. Buenos Aires Argentina. 1992.

<sup>4</sup> Idem

apenas en un párrafo de unas cuantas líneas, en las páginas intermedias y muchas personas ya no lo leen o no lo ven.

Sin embargo, "Un medio informativo debe pedir la opinión del afectado antes de publicar un artículo, a fin de asegurar el balance de la noticia. Si no puede por razones de tiempo, por ejemplo, debe pedirla después de la publicación, como seguimiento de la noticia. Y si no lo hace, debe considerar seriamente la publicación del punto de vista del funcionario", asegura Mario Antonio Sandoval (2005), columnista de Prensa Libre.<sup>5</sup> Esto se debe hacer por razones éticas.

Para continuar con el proceso, ahora se dirá que el modelo de comunicación puede ser utilizado para describir la conducta personal de cualquiera de los miembros que componen el cuerpo de redactores del diario. Al mismo tiempo, puede ser aplicado a un distinto nivel de análisis y usado para describir el funcionamiento de la organización como red de comunicación.

Dentro del diario tienen lugar elaboradas subdivisiones de responsabilidad en la comunicación. Algunas personas solo descifran el código de cierto tipo de mensajes: actividad policial, sociales, economía, deportes, etcétera. Otras tienen asignado un ritmo más general. Algunas no proporcionan información al diario y son tan sólo responsables de encodificar mensajes y hacer que esa información se retransmita.

Asimismo dentro del diario hay otros que ni decodifican ni encodifican, pero que son responsables de las conductas del receptor - fuente. En otras palabras, son ellos los que toman las decisiones con respecto a los mensajes que reciben y que dan órdenes sobre aquellos que habrán de ser emitidos al exterior, es decir los editores y jefes de áreas.

El periódico es un ejemplo de una red de comunicación. Otros podrían incluir las conductas de cualquier organización de información, las operaciones del Estado de Guatemala y la estructura de una extensa organización industrial. El análisis de la comunicación puede efectuarse en instituciones dedicadas a la comunicación o en una persona determinada. El

---

<sup>5</sup> Revista Dominical, Diario Prensa Libre. Domingo 15 de enero de 2005.

modelo es igualmente aplicable a ambos. Representa un punto de vista, una forma de considerar la conducta ya sea esta individual o institucional.

Estos ejemplos dados tienen varias implicaciones que ulteriores discusiones. Una de ellas es la naturaleza variable de los propósitos de la comunicación. En una gran medida, el periódico moderno no es una fuente "original" de comunicación. Se especializa en interpretar la información recibida de un grupo de fuente y transmitirla, interpreta a otro grupo de receptores. Actúa como intermediario en la comunicación.

Al mismo tiempo, a través de la página editorial, el diario origina mensajes, transmite información "original" a su público lector; crea e interpreta. Uno de los cánones del periodismo responsable exige que el diario mantenga separadas estas dos funciones. Que evite producir material cuando pretende estar interpretando otro recibido desde fuera de su propio sistema. Y quizá es acá, donde surge la diversidad de géneros periodísticos.

Finalmente, el ejemplo mencionado en los párrafos anteriores, demuestra el significado de proceso; la interrelación de los componentes de la comunicación. Dentro del periódico no se puede ordenar los acontecimientos de la comunicación, como 1) el reportaje, 2) la toma de decisiones por la oficina de redacción con respecto al valor de los mensajes recibidos, 3) las órdenes de publicar determinados artículos en el diario y 4) la encodificación de esos artículos. Resultaría difícil decir cual de estos elementos tienen prioridad.

Es evidente que en el reportero influye lo que él cree que sus editores quieren que salga a reportear, los límites impuestos por las exigencias del proceso encodificador, etcétera. La oficina de redacción se ve limitada por lo que recibe de sus reporteros. También es influida por lo que cree la "política editora" del editor, y por sus opiniones políticas, el espacio disponible en el diario, el tiempo y los costos de la encodificación, etcétera.

Y por supuesto, también todos los empleados se ven afectados siempre por lo que se supone que son los propósitos del lector, quien será eventualmente consumidor del diario.

Lo que ellos creen que el lector desea, influye directamente en lo que es objeto de su reportaje, lo que interpretan y lo que decodifica.

La comunicación de noticias es un proceso. Todos los elementos se relacionan e influyen unos con otros. Se desarrolla entonces una dinámica característica de ese proceso específico. Quien estudia periodismo puede familiarizarse rápidamente con los principales elementos del oficio: hechos, máquinas de escribir, computadores, artículos de escritorio, prensas de imprimir, sistemas de distribución, etcétera. Pero lo difícil de aprender es la dinámica y, por lo general debe ser experimentada antes de que se la pueda llegar a entender.

Todos los componentes discutidos son esenciales para la comunicación. Tanto si se habla de la comunicación con respecto a una sola persona, como a dos o a toda una trama institucional, deben haberse cumplido las funciones definidas como fuente, encodificador, decodificador y receptor. Los mensajes se hallan implicados siempre en una u otra forma y existen en uno u otro canal. De qué manera se juntaron, en qué orden y dentro de qué tipo de interrelación, depende de la situación, de la naturaleza del proceso específico que está en estudio y la dinámica desarrollada.<sup>6</sup>

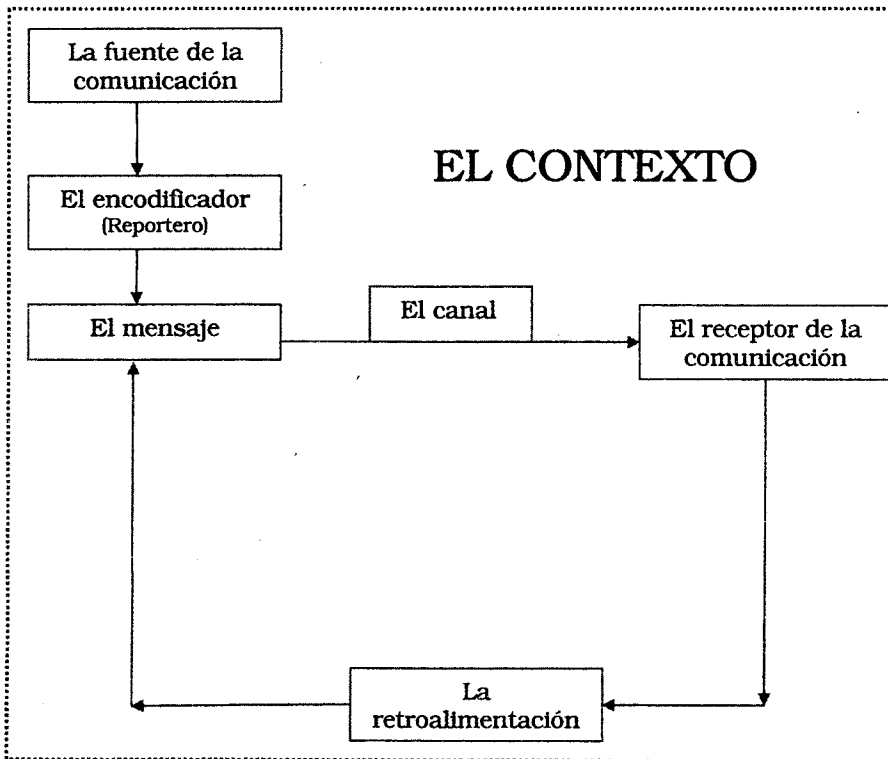
Para cerrar este capítulo se procede a esquematizar lo plasmado en las anteriores hojas, para una mejor comprensión:

---

<sup>6</sup> David K. Berlo. El proceso de la comunicación. Talleres gráficos Litodar. 1981. Pag. 40.



### 3.3 Esquema del proceso de la comunicación diario-lector



### 3.4 Aspectos legales relacionados con la constitución de una sociedad periodística

Como una breve reseña histórica de la constitución de una Empresa Periodística se encuentra las agencias de prensa en España y Latinoamérica, la más importante es la española EFE. La agencia fue fundada como sociedad anónima de promoción oficial en 1939. Su capital inicial está suscrito, en su mayor parte por la banca y a partir de 1966 sus acciones fueron adquiridas por empresas periodísticas. Hoy día participa con el 33% en la Agencia Centroamericana de Noticias-EFE (ACAN-EFE) fundada en 1973 y con sede en Panamá. La sociedad se encarga de obtener y distribuir información española e internacional en España y en el mundo.<sup>7</sup>

### 3.5 Base legal constitucional

El derecho a la libertad de emisión del pensamiento, a la de empresa, a la de derechos de autor, se encuentra plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) vigente, además se reconoce el derecho de libre asociación. Sin embargo, "nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional".

Además, ese mismo cuerpo legal reconoce que la actividad de los medios de comunicación social es de interés público, lo que significa que la información es de utilidad, conveniencia o bien, de los más ante los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los súbditos, y en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social.<sup>8</sup>

En nuestra Carta Magna se plasma también la "protección al derecho de propiedad, se reconoce que por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna. Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas

<sup>7</sup> Millares. Carlos Agustín. Ensayo de una bibliografía de la imprenta y el periodismo en Venezuela. 1980. P. 15.

<sup>8</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. 1985. Art. 34 y 35.

en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido".

Además "Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes".

### **3.6 ¿Puede el Estado de Guatemala limitar esos derechos?**

Claro que sí, hay "limitación a los derechos constitucionales." Y se basa en que "es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza. Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos" <sup>9</sup> mencionados anteriormente.

### **3.7 Estructura organizacional del Diario La Jornada**

Se presenta el siguiente modelo hipotético, como ejemplo de la organización del Diario La Jornada, sin embargo es una aproximación que puede ser mejorada. Para los efectos de esta monografía, será objeto de estudio la constitución de la sociedad periodística bajo la figura de Sociedad Anónima así como los órganos superiores de la Organización, es decir la Asamblea General, el Órgano de Administración y el de Fiscalización.

Los niveles subsiguientes no son objeto de análisis ni parte del tema que comprende esta monografía, sin embargo es necesario tener la idea general de la estructura del Diario la Jornada, toda vez que la Dirección y la Administración se encuentran entre los mandos superiores e inferiores y a partir de estos, inicia lo que es la empresa periodística.

Es menester aclarar, antes de continuar con el análisis de los niveles superiores de la sociedad, cual es la diferencia entre empresa periodística y la sociedad periodística.

Entonces, la diferencia entre la empresa y la sociedad, constituida bajo la figura anónima y la empresa es que en la primera está representado el nombre legal de la corporación, que para efectos didácticos diremos que es Ediciones

---

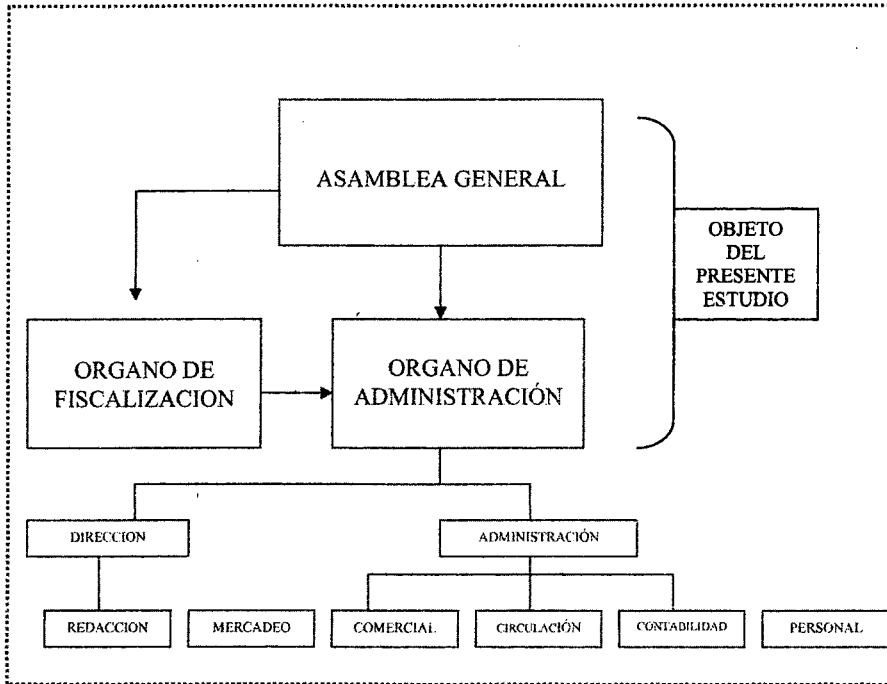
<sup>9</sup> Idem. Arts. 41, 42, 43. 138.

Culturales, Sociedad Anónima, el cual puede abreviarse EDICSA, siendo esta en realidad la persona jurídica que adquiere los derechos y obligaciones del diario.

Y la segunda, la empresa periodística es el centro donde se elabora el diario La Jornada, es decir, el lugar donde están ubicadas las oficinas administrativas, redacción, contabilidad, mercadeo, personal, circulación, impresión, etcétera. La empresa periodística no es ni más ni menos, que el lugar donde se fabrica el diario y comúnmente se identifica con el nombre comercial. Y la dirección legal de la Sociedad Periodística, puede ser la misma en donde se ubica la Empresa Periodística.

Para efectos de ilustración se da el siguiente ejemplo: la empresa periodística diario Siglo XXI, está ubicada en 14 avenida 4-33, zona 1, de la ciudad de Guatemala, lugar donde se procesa dicho diario y su nombre legal es Corporación de Noticias, Sociedad Anónima.

### 3.8 Organigrama del Diario La Jornada



Autoridad lineal \_\_\_\_\_  
 Autoridad Staff \_\_\_\_\_<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Zamora Marroquín, José Rubén. La Empresa Periodística y su organización. Tesis de grado. Pág. 15. 1981.

### **3.9 Generalidades aplicables a la sociedad periodística, constituida bajo la figura mercantil**

Para definir a la Sociedad Mercantil se toman los siguientes aspectos: es de tipo formalmente comercial, de carácter capitalista, se identifica con un nombre o denominación, tiene un capital dividido y representado en títulos llamados acciones y los socios limitan su responsabilidad hasta el monto total de las acciones que son de su propiedad. Esto indica que los medios de comunicación constituidos bajo esa forma, son empresas comerciales, netamente capitalistas, que se dedican al negocio para obtener lucro<sup>11</sup>.

Características de la empresa mercantilista:

- a) Es una sociedad capitalista;
- b) El capital se divide y representa por títulos valores llamados acciones.
- c) La responsabilidad del socio es limitada. Es decir proporcional al valor de las acciones.
- d) Hay libertad para transmitir la calidad de socio mediante la transferencia de las acciones, es decir que se pueden trasladar los derechos sobre las mismas, cuando son acciones al portador, pero esa libertad se puede limitar contractualmente cuando se trata de títulos nominativos.
- e) Los órganos de la sociedad funcionan independientemente y cada uno tiene delimitadas sus funciones.
- f) La voluntad de la mayoría es la que da fundamento a los acuerdos sociales, sin perjuicio de los derechos de las minorías.

#### **3.9.1 Personalidad Jurídica del Diario:**

Un aspecto muy importante es la "Personalidad Jurídica: la sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados". Esto significa que cada uno es independiente y diferente a la personalidad de la sociedad y que los derechos y obligaciones que adquiera ésta no es directamente de los aquellos.

---

<sup>11</sup> Dto. 2-70. Código de Comercio. Ed. Ayala Jiménez. Art. 125 al 133. 1970.

Las asociaciones podrán disolverse por la voluntad de la mayoría de sus miembros y por las causas que determinen sus estatutos, también por acuerdo de la autoridad respectiva, a pedido del Ministerio Público, cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden público.

Disuelta una asociación, los bienes que le pertenezcan tendrán el destino previsto en sus estatutos; y si nada se hubiere dispuesto, serán considerados como bienes vacantes y aplicados a los objetos que determine la autoridad que acuerde la disolución.

La extinción de la persona jurídica no la exime de las responsabilidades que hubiere dejado pendientes; y no cesará la representación de las personas que la hayan tenido, sino hasta fenecidos los asuntos relacionados con dicha persona jurídica que estén pendientes.

### **3.9.2 El domicilio del Diario "La Jornada":**

El Código Civil indica que "el domicilio de una persona jurídica es el que se designa en el documento en que conste su creación o, en su defecto, el lugar en que tenga su administración o sus oficinas centrales".<sup>12</sup>

Ese mismo cuerpo normativo, indica que el domicilio legal de una persona es el lugar en donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí.<sup>13</sup>

En palabras sencillas, el domicilio de la persona jurídica Ediciones Culturales, Sociedad Anónima -EDICSA-, será el lugar de la morada efectiva y el ánimo de permanencia en ese lugar, por ejemplo, si está ubicado en la ciudad capital, su domicilio será el departamento de Guatemala.

### **3.9.3 Como se administrará el Diario La Jornada**

La administración u órgano de administración de la empresa periodística puede estar confiada a una persona o a varias personas. En el primer caso se está ante una unipersonal y en el segundo ante una colegiada, que en la

---

<sup>12</sup> Dto. 106 Código Civil Arts. 14,16, 19, 24, 27, 38 y 39.

<sup>13</sup> Idem. Art 36.

práctica se le llama consejo de administración o junta directiva.

Los administradores pueden ser o no socios. El hecho de que un administrador sea nombrado para un período específico, no significa que sea inamovible, ya que la asamblea puede sustituirlo si lo considera oportuno. Pueden también los socios nombrar administradores suplentes, si está previsto en la escritura de constitución de la sociedad.

Las facultades que los administradores tienen por el hecho de su nombramiento, pero la escritura debe especificar aquellas que los socios otorguen con especialidad. Una función importante es la de representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y el uso de la razón social. En los casos de administración colegiada, el ejercicio de la representación puede ser delegado; pero si se trata de administración unipersonal; la delegación sólo puede hacerse si está facultado en la escritura constitutiva o si precede autorización de la asamblea general.

Los administradores responden también de lo siguiente:

- ❖ -De la efectividad y valor de las aportaciones.
- ❖ -De la existencia de las utilidades a repartir.
- ❖ -De la legalidad y veracidad de la contabilidad; y
- ❖ -Del cumplimiento de los acuerdos tomados en asamblea.

Los administradores o gerentes tienen, por el hecho de su nombramiento, todas las facultades para representar judicialmente a la sociedad, además las que se requieran para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad, según su naturaleza y objeto, de los que de él se deriven y de los que con él se relacionan. Sin embargo, en la escritura social pueden limitarse tales facultades.

Sólo a los administradores o al mandatario, facultado corresponde el uso de la razón o denominación social. El administrador es responsable ilimitadamente por los daños y perjuicios que ocasione a la sociedad por dolo o culpa. Si fueren varios los administradores y procedieren conjuntamente, su responsabilidad será solidaria. Quedan exentos de responsabilidad los administradores que hubieren hecho constar su voto disidente.



En los casos en que el administrador no tenga facultades para determinado negocio, los socios resolverán.

Los administradores están obligados a dar cuenta a los socios, cuando menos anualmente, de la situación financiera y contable de la sociedad periodística, incluyendo un informe de sus actividades, el balance general correspondiente y el estado de pérdidas y ganancias, así como un detalle de sus remuneraciones y otros beneficios de cualquier orden. La falta de cumplimiento de esta obligación será causa de su remoción, independientemente de las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Si todos los socios fueren administradores, están obligados recíprocamente a darse cuenta de la administración y de sus resultados en cualquier tiempo.

El socio que atribuyéndose la representación de la sociedad, ejecuta actos o celebra negocios en su nombre o el administrador que los autorice excediéndose de sus facultades, no obliga a la sociedad, a menos que tales actos o contratos fueren ratificados por los socios o que la sociedad se hubiere aprovechado de la operación.<sup>14</sup>

#### **3.9.4 Las Asambleas del Diario La Jornada**

**Generales:** es la asamblea que está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en las materias de su competencia.

Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las especiales se regirán, en lo aplicable, por las normas dadas para las generales.

**Generales ordinarias:** es la asamblea que se reúne por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio social y también, en cualquier tiempo en que sea convocada. Deberá ocuparse además de los asuntos incluidos en la agenda, de los siguientes: 1o. Discutir, aprobar o improbar el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y el informe de la administración, y en su

---

<sup>14</sup> Código de Comercio. Arts. 45 al 47.

caso, del órgano de fiscalización si lo hubiere, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

Además, 2o. Nombrar y remover a los administradores, al órgano de fiscalización si lo hubiere, y determinar sus respectivos emolumentos; 3o. Conocer y resolver acerca del proyecto de distribución de utilidades que los administradores deben someter a su consideración; 4o. Conocer y resolver de los asuntos que concretamente le señale la escritura social.

Durante los quince días anteriores a la asamblea ordinaria anual, estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad y durante las horas laborales de los días hábiles: 1o. El balance general del ejercicio social y su correspondiente estado de pérdidas y ganancias; 2o. El proyecto de distribución de utilidades; 3o. El informe detallado sobre las remuneraciones y otros beneficios de cualquier orden que hayan recibido los administradores; 4o. La memoria razonada de labores de los administradores sobre el estado de los negocios y actividades de la sociedad durante el período precedente;

También, 5o. El libro de actas de las asambleas generales; 6o. Los libros que se refieren a la emisión y registros de acciones o de obligaciones; 7o. El informe del órgano de fiscalización, si lo hubiere; 8o. Cualquier otro documento o dato necesario para la debida comprensión e inteligencia de cualquier asunto incluido en la agenda. Cuando se trate de asambleas generales que no sean las anuales, los accionistas gozaran de igual derecho, en cuanto a los documentos señalados en los incisos 6o., 7o. y 8o., anteriores.

**Generales extraordinarias:** Son las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: 1o. Toda modificación de la escritura social, incluyendo el aumento o reducción de capital o prórroga del plazo; 2o. Creación de acciones de voto limitado o preferentes y la emisión de obligaciones o bonos cuando no esté previsto en la escritura social; 3o. La adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas; 4o. Aumentar o disminuir el valor nominal de las acciones; 5o. Los demás que exijan la ley o la escritura social; 6o. Cualquier otro asunto para el que sea convocada, aún cuando sea de la competencia de las

asambleas ordinarias. Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo. La asamblea general podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos.

Si se tratare de una asamblea extraordinaria o especial, los avisos de convocatoria deberán señalar los asuntos a tratar. En caso de que la escritura social autorizara la celebración de asambleas de segunda convocatoria, deberá también señalarse la fecha, hora y lugar en que éstas se reunirán.

La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por los administradores o por el órgano de fiscalización, si lo hubiere. Si coincidieren las convocatorias, se dará preferencia a la hecha por los administradores y se fusionaran las respectivas agendas.

La agenda deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea general, la cual será formulada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan derecho a pedir la convocatoria de la asamblea general, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la agenda.

En caso de asambleas extraordinarias o especiales, deberá además circular con la misma anticipación un informe circunstanciado sobre cuanto concierna a la necesidad de adoptar la resolución de carácter extraordinario.

Las actas de las asambleas generales de accionistas se asentaran en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se levantará ante Notario. Dentro de los quince días siguientes a cada asamblea extraordinaria los administradores deberán enviar al Registro Mercantil, una copia certificada de las resoluciones que se hayan tomado acerca de los asuntos tratados en asamblea extraordinaria.

Del cumplimiento de estas obligaciones responden solidariamente el presidente de la asamblea y la administración.

Las resoluciones adoptadas por las asambleas de accionistas, son obligatorias aún para los socios que no estuvieren presentes o que votaren en contra salvo los derechos de impugnación o anulación y retiro.

En el caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas, deberá ser aprobada por la categoría afectada, reunida en asamblea especial.

### **3.9.5 Fiscalización del Diario La Jornada**

Las operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios accionistas, por uno o varios contadores o auditores, o por uno o varios comisarios, de acuerdo con las disposiciones de la escritura social y lo establecido en el Código de Comercio y que se describe en los párrafos siguientes. La escritura social podrá establecer que la fiscalización se ejerza por más de uno de los sistemas antes señalados.

Se opina que la mejor forma para una correcta política empresarial es la de adoptar la segunda forma en materia de sociedades anónimas sin perjuicio de que los socios tengan derecho a fiscalizar, pero como un derecho de orden corporativo.

Los contadores, auditores o los comisarios, deberán ser designados por la asamblea ordinaria anual que practique la elección de administradores; y para el ejercicio de sus funciones dependerán exclusivamente de la asamblea, a la cual rendirán sus informes. Si hubiere más de dos comisarios, estos actuarán separadamente. En la misma asamblea ordinaria anual se elegirán los contadores, auditores o comisarios suplentes, quienes ejercerán las funciones de fiscalización en ausencia de los titulares.

Cualquier accionista podrá denunciar por escrito, ante los auditores o comisarios, los hechos de la administración que estime irregulares y estos en sus informes a la asamblea general, deberán formular acerca de tales denuncias, las consideraciones y proposiciones que estimen convenientes para ser discutidas y resueltas en la propia asamblea.

Los contadores, auditores o los comisarios están obligados a cumplir sus deberes con toda diligencia y son responsables ante los accionistas de la sociedad, en la forma establecida en el Código Civil para los profesionales. Los contadores, auditores o los comisarios observaran la debida reserva sobre los hechos y documentos que lleguen a su conocimiento por razón de su cargo.

Cuando por cualquier causa faltare el órgano de fiscalización, el consejo de administración deberá convocar, en el término de tres días a la asamblea general de accionistas, para que ésta haga la designación correspondiente. Si el consejo de administración no hiciere la convocatoria dentro del plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir al Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria.

En el caso de que no se reuniere la asamblea general o de que reunida no se hiciere la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista, nombrará los comisarios, contadores o el auditor, quienes funcionarán hasta que la asamblea general de accionistas haga el nombramiento definitivo.

### **3.9.6 Aumento y reducción del capital del Diario La Jornada**

El aumento o reducción del capital social deberá ser resuelto por la Asamblea General en la forma y términos que determina su escritura social, cuya resolución incluirá el monto del aumento o reducción y la forma de pago.

Se podrá acordar el aumento de capital autorizado, sea mediante la emisión de nuevas acciones o por el incremento del valor nominal de las mismas. La emisión, suscripción y pago de acciones dentro de los límites del capital autorizado, se regirá por las disposiciones de la escritura social.

La resolución del aumento de capital se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

El pago del aumento podrá realizarse en cualquiera de las formas siguientes: 1o. En dinero o en otra clase de bienes; 2o. Por compensación de los créditos que tengan en contra de la sociedad cualquier clase de acreedores; 3o. Por

capitalización de utilidades o de reservas. El órgano que acuerde el aumento de capital establecerá las bases para realizar las operaciones anteriores.

El aumento del capital social mediante la elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los accionistas, si han de hacer nuevas aportaciones en efectivo o en especie.

El capital podrá reducirse por disminución del valor de las aportaciones sociales, por disminución del valor nominal de todas las acciones o por amortización de algunas de ellas.

Bajo la responsabilidad personal del administrador o administradores y del órgano de fiscalización, si lo hubiere, la resolución se comunicará por el correo más rápido, con aviso de recepción a todos los acreedores del diario cuya dirección sea conocida.

La resolución de reducción de capital deberá ser inscrita en el Registro Mercantil; será título suficiente para ello, el acta notarial en la que se transcriba la misma, la resolución del Ministerio de Economía que la apruebe, se certifique el cumplimiento de la obligación mencionada en el segundo párrafo anterior.<sup>15</sup>

No podrá aumentarse ni disminuirse el capital social de las sociedades accionadas, ni modificarse el número de acciones en que se encuentra distribuido, sino mediante resolución adoptada en Junta General, especialmente convocada para ese efecto por accionistas que representen las tres quintas partes del capital pagado, por lo menos, resolución que deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Economía.

En el caso de la disminución del capital, previamente a dictarse la resolución ministerial establecida en el párrafo anterior, la resolución de la Junta General para disminuirlo, se pondrá en conocimiento de los acreedores y del público mediante aviso publicado tres veces durante un mes en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, a fin de que puedan presentarse las objeciones del caso en juicio sumario ante un Juez de Primera Instancia de lo

---

<sup>15</sup> Idem. Arts. 48 al 60.

Civil, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación.

Si no se presentaren objeciones o si presentándose fueren declaradas sin lugar, el Organismo Ejecutivo, previos los trámites de rigor y siempre que el interés o la conveniencia pública no fueren afectados procederá a dictar la resolución ministerial de aprobación citada.

Las sociedades no inscritas en el Registro Mercantil, aún cuando se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, no tienen existencia legal y sus socios responderán solidaria e ilimitadamente de las obligaciones sociales.

La omisión de la escritura social y de las solemnidades prescritas, produce nulidad absoluta. Los socios, sin embargo, responderán solidaria e ilimitadamente frente a terceros, con quienes hubieren contratado a nombre y en interés de la sociedad de hecho.<sup>16</sup>

### **3.9.7 Forma de liquidación del Diario**

La liquidación se hará en la forma y por las personas que exprese la escritura social si nada se estipuló acerca de ello, el nombramiento de liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomado por mayoría en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. Si no fuere posible lograr tal mayoría, a petición de cualquier socio, el nombramiento lo hará un Juez de Primera Instancia de lo Civil, en procedimiento incidental.

Nombrados los liquidadores y aceptados los cargos, el nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. Los honorarios de los liquidadores se fijarán por acuerdo de los socios, antes de que tomen posesión del cargo y si tal acuerdo no fuere posible, a petición de cualquier socio, resolverá un Juez de Primera Instancia de lo Civil, en procedimiento incidental.

El Registro Mercantil pondrá en conocimiento del público que la sociedad ha entrado en liquidación y el nombre de los liquidadores, por medio de avisos que se publicarán tres veces en el término de un mes, en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país.

<sup>16</sup> Idem. Arts. 203, 204, 206 al 212 y 223, 224.

Los administradores de la sociedad continuarán en el desempeño de su cargo, hasta que hagan entrega a los liquidadores, de todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, conforme inventario.

La liquidación se sujetará a las reglas que se hubieren señalado en la escritura social. Si fueren varios los liquidadores, estos deberán proceder conjuntamente y su responsabilidad será solidaria. La discrepancia de pareceres entre ellos será resuelta con los socios que decidirán por mayoría y, en su defecto, por un Juez de Primera Instancia de lo Civil, en procedimiento incidental.

Los liquidadores nombrados judicialmente, deberán caucionar su responsabilidad antes de entrar al ejercicio del cargo. El propio juez fijará el monto. Todo liquidador puede ser removido por los socios que decidirán por mayoría, debiendo nombrar al sustituto en la misma resolución. En todo caso un Juez de Primera Instancia de lo Civil puede remover a los liquidadores a petición de uno o varios socios, mediante justa causa.

Los liquidadores tendrán las siguientes atribuciones: 1o. Representar legalmente a la sociedad, judicial y extrajudicialmente. Por el hecho de su nombramiento quedan autorizados para representarla judicialmente, con todas las facultades especiales pertinentes que estatuye la Ley del Organismo Judicial; 2o. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; 3o. Exigir la cuenta de su administración a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad;

Además 4o. Liquidar y pagar las deudas de la sociedad; 5o. Cobrar los créditos activos, percibir su importe, cancelar los gravámenes que los garanticen y otorgar los correspondientes finiquitos; 6o. Vender los bienes sociales, aún cuando haya algún menor o incapacitado entre los socios, con tal que no hayan sido aportados por aquellos con la condición de ser devueltos en especie; 7o. Presentar estado de liquidación cuando cualquiera de los socios lo pida;

También 8o. Rendir cuenta de su administración al final de la liquidación; 9o. Disponer la práctica del balance general, que deberá someterse a la aprobación de los socios,



en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad; 10o. Liquidar a cada socio su haber social; 11o. Depositar en el Registro Mercantil el balance general final, una vez aprobado y obtener del propio Registro la cancelación de la inscripción de la escritura social; 12o. En general, realizar todos los actos de liquidación.

En los pagos, los liquidadores observarán en todo caso el orden siguiente: 1o. Gastos de liquidación; 2o. Deudas de la Sociedad; 3o. Aportes de los socios; 4o. Utilidades. 5ª Pérdidas como última opción.

Los liquidadores no pueden distribuir entre los socios, ni siquiera parcialmente, los bienes sociales, mientras hayan sido pagados los acreedores de la sociedad o no hayan sido separadas las sumas necesarias para pagarles. Si los fondos disponibles resultan insuficientes para el pago de las deudas sociales, los liquidadores exigirán a los socios los desembolsos todavía debidos sobre su participación, y si hacen falta, las sumas necesarias dentro de los límites de la respectiva responsabilidad y en proporción a la parte de cada uno en las pérdidas. En la misma proporción se distribuye entre los socios la deuda del socio insolvente.

Si los bienes de la sociedad no alcanzan a cubrir las deudas, se procederá con arreglo a lo dispuesto en materia de concurso o quiebra. Y los socios no pueden exigir la restitución de su capital antes de concluirse la liquidación de la sociedad, a menos que consista en el usufructo de los bienes aportados al fondo común.

La asamblea deberá celebrarse, por lo menos, un mes después de la primera publicación y en ella los socios podrán hacer las reclamaciones que no hubieren sido atendidas con anterioridad o formular las que estimen pertinentes.

Aprobado el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones debidamente canceladas.

### **3.10 Algunos elementos de la empresa mercantil periodística**

#### **3.10.1 El establecimiento**

Es el lugar donde está ubicado el Diario La Jornada; el cambio de local del establecimiento principal deberá ponerse en conocimiento público con aviso que se publicará en el Diario Oficial; deberá también inscribirse en el Registro Mercantil. La falta de publicación da a los acreedores, derecho a exigir daños y perjuicios.

#### **3.10.2 Títulos que posee la sociedad periodística que están sujetos a inscripción en el Registro de la Propiedad**

La sociedad periodística deberá, por certeza y seguridad jurídica, inscribir en el Registro de la Propiedad, los bienes que se aporten por los socios y que se registren a nombre de la sociedad periodística.

Para el caso propio se deberá inscribir en el Registro: los títulos que acrediten el dominio de los inmuebles y de los derechos reales impuestos sobre los mismos, los títulos traslativos de dominio de los inmuebles y en los que se constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan derechos de usufructo, uso, habitación, patrimonio familiar, hipoteca, servidumbre y cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles; y los contratos de promesa sobre inmuebles o derechos reales sobre los mismos; la posesión que conste en título supletorio legalmente expedido;

Además se inscribirán las capitulaciones matrimoniales, si afectaren bienes inmuebles o derechos reales. Los títulos en que conste que un inmueble se sujeta al régimen de propiedad horizontal y el arrendamiento o subarrendamiento, cuando lo pida uno de los contratantes y obligatoriamente, cuando sea por más de tres años o que se haya anticipado la renta por más de un año;

Igualmente, los ferrocarriles, tranvías, canales, muelles u obras públicas de índole semejante, así como los buques, naves aéreas, y los gravámenes que se impongan sobre cualesquiera de estos bienes; 8o. Los títulos en que se constituyan derechos para la explotación de minas e hidrocarburos y su transmisión y gravámenes; la prenda común, la prenda agraria, ganadera, industrial o comercial.

También la posesión provisional o definitiva de los bienes del ausente; la declaratoria judicial de interdicción y cualquiera sentencia firme por la que se modifique la capacidad civil de las personas propietarias de derechos sujetos a inscripción o la libre disposición de los bienes. Los edificios que se construyan en predio ajeno con el consentimiento del propietario; los ingenios, grandes beneficios, desmotadoras y maquinaria agrícola o industrial que constituyan unidad económica independiente del fundo en que estén instaladas y los vehículos automotores y demás muebles fácilmente identificables por los números y modelos de fabricación.<sup>17</sup>

### **3.10.3 El Nombre comercial del Diario la Jornada.**

Para cerrar este capítulo se dirá que la costumbre de utilizar un signo distintivo del comerciante es anterior a la difusión de la escritura. Al difundirse el arte de escribir, se suscribió con el nombre personal del mismo.

El nombre comercial que se desarrolló pronto fue el de las sociedades mercantiles; rápidamente llegó a utilizarse en varios países un nombre comercial distinto al nombre civil del comerciante individual. Se utiliza para dar a conocer al público un establecimiento mercantil.

Tanto las personas individuales como jurídicas están en la libertad de registrar los nombres comerciales, si así lo desean (y otros signos distintivos del Diario) siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece la Ley.

"El nombre comercial o firma es en el derecho extranjero la designación que utiliza un comerciante en el ejercicio de su actividad mercantil". "Es el signo distintivo del sujeto comerciante, sea individuo o sociedad". Construyendo un concepto propio, nombre comercial o firma es el que utiliza el empresario en las operaciones de su giro o tráfico.<sup>18</sup>

Luego se empieza apreciar la distinción entre el nombre comercial y la denominación legal o razón social de la empresa, para el caso de sociedades mercantiles y así está regulado actualmente en nuestro país.

<sup>17</sup> Código Civil. Arts. 1124 y 1125.

<sup>18</sup> Fundación Tomás Moro. Diccionario Jurídico España. Pag. 512. 2001.

Tanto para el comerciante individual como para la empresa colectiva, es de suma importancia su identificación, de manera especial para mantener su fama y su prestigio, fin para el cual se usa el nombre comercial que se designa.

El titular de un nombre comercial podrá solicitar su inscripción y la misma se efectuará sin perjuicio de mejor derecho de tercero, por lo que no es necesaria la inscripción del nombre comercial en el Registro, para ejercer los derechos que la Ley otorga al titular. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso público en el comercio y únicamente con relación al giro o actividad mercantil de la empresa o establecimiento que identifica. La protección al nombre comercial incluye el oponerse al registro de una marca o una expresión o señal de publicidad comercial u otro signo distintivo que afecte su derecho. Su vigencia es indefinida.

Para ilustrar sobre el nombre comercial del Diario La Jornada, se diseña el siguiente boceto, con el cual se inicia el siguiente apartado de esta monografía.

Clima  
Ciudad de  
Guatemala  
17°C Min. 24°  
Max.

# DIARIO LA JORNADA



AÑO I

Guatemala de la Asunción. 10 de noviembre de 2006

No. 1

## NOTARIA REVELA COMO SE CONSTITUYE UN DIARIO ESCRITO



"La Notaria Galván Álvarez, da a conocer interioridades de la organización de una empresa periodística escrita de carácter mercantil, así como sus trámites y relaciones conexas.

**LEA HOY: AFECTADOS POR  
STAN SIGUEN EN EL OLVIDO.**

Pág. 10

**ADEMAS, ES EL PERIODISMO  
UN NEGOCIO MERCANTIL.**

Pág. 11

¿Sabe cuál es la forma de constituir un diario escrito a través de una sociedad mercantil, qué forma legal es la más conveniente para organizarla, qué es el nombre comercial y la razón social de la misma? Entérese como una especialista da a conocer sobre esta temática, entre otras cosas relacionadas.

Pág. 2, 3, 4, 5, 6, 7.

### SECCION DEPORTIVA

Jornada  
Deportiva  
Los últimos go  
los mejores  
equipos de  
Guatemala y  
mucho mas...  
Págs. 38 y 39.



**MUEREN 155 PERSONAS AL CAER AVION EN BRASIL** Pág. 35

## Notaria da a conocer trámite para constitución de Sociedad Periodística

**Durante una entrevista, la jurista Russill Carmina Galván, relata aspectos legales y específicos relacionados sobre una organización periodística, constituida bajo la figura mercantil de una sociedad anónima, y explica el marco normativo de la misma.**

Por Luis Enrique Guzmán

**¿Qué es lo primero que deben hacer las personas que desean organizar un diario, previo a solicitar los servicios profesionales del Notario?**

Cuando se inician los trámites jurídicos, los socios anticipadamente ya decidieron fundar el medio de comunicación escrito y que nombre llevará, así como los bienes y el capital que aportará cada uno a la sociedad y cuando requieren los servicios de un jurista, es para recibir asesoría en cuanto a la figura mercantil más conveniente para organizarla, así como iniciar las diligencias ante las instituciones correspondientes, para

darle vida legal a la misma.

**¿Que se debe hacer para que un grupo de socios legalicen un diario escrito y que funcione sin ningún problema, de acuerdo a la ley?**

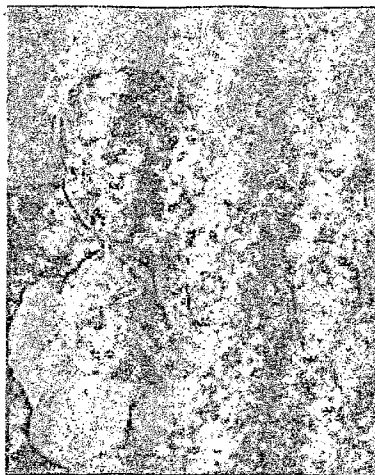
Los que desean en conjunto organizar un periódico, para explotarlo y obtener ganancias, lo procedente es que conformen una sociedad.

**¿Qué es una sociedad?**

Tipos de sociedad existen muchos, pero acá nos interesa la de carácter mercantil y podemos decir que es la "asociación de personas para el ejercicio o explotación de un comercio o industria".

Existen cinco y son la sociedad de Responsabilidad Limitada, la Colectiva, Anónima, En Comandita Simple y la Sociedad En Comandita por Acciones.

**¿Cuál es la diferencia**



El pensamiento ideológico y las políticas del medio la definen los socios; esos son temas que están fuera de lo puramente legal y es cuestión de intereses políticos, económicos o éticos; la ideología del diario, es asunto que le corresponde definir a los socios, asegura Galván Álvarez.

**que existe entre estas Sociedades Mercantiles?**

La diferencia es que en la Colectiva y la En Comandita Simple, se representa por aportaciones, al igual que la de Responsabilidad Limitada, mientras que la En Comandita por Acciones y de la Sociedad Anónima, su capital está

Para ampliar diremos que es el conjunto de dos o más personas que mediante una escritura pública, convienen en aportar, trabajo y bienes con el propósito de obtener ganancias en primera instancia o pérdidas, como segunda.

**¿Cuántas formas de sociedad mercantil existen y cuales son?**

dividido y representado por acciones.

**¿Qué forma de Sociedad Mercantil recomienda para constituir una sociedad periodística?**

La Sociedad Anónima porque los propietarios o socios, al momento de darse una quiebra o demandas, únicamente responden

no dinerarias, las que en su conjunto conforman el capital social de la sociedad.

**¿Qué es el capital social de una Sociedad Mercantil?**

Es el conjunto total de aportaciones y trabajo que los socios traspasan a la sociedad.

El nombre con el que se identifica la Sociedad desde el momento de inscripción en el Registro Mercantil, se llama denominación social ya sea en forma provisional o en forma definitiva.

Además, debe la sociedad tener un nombre o denominación y

Una empresa mercantil periodística, indica Galván "es la organización de uno o varios empresarios que quieren hacer negocio ofreciendo para ello un producto atractivo y vendible, delimitado según sus gustos y sus expectativas económicas; sin embargo en el tema periodístico, esto cobra algunos matices, ya que quienes concurren en esa perspectiva saben también de la influencia que tienen en la circunstancia del debate y la reflexión nacional".



hasta por el monto de sus acciones o aportaciones, no así con los demás bienes que puedan poseer privativamente y que no forman parte del capital de la sociedad.

**¿Con qué aportaciones se puede iniciar o constituir la sociedad periodística?**

Aportaciones dinerarias y aportaciones

**¿Cómo se integra el capital social?**

Mediante dinero, el cual se entrega en efectivo a la sociedad y en aportaciones no dinerarias, como los bienes muebles e inmuebles mismos que se justiprecian para integrarlos al capital de la empresa periodística.

**¿En qué consiste el nombre de la sociedad?**

agregársele la leyenda Sociedad Anónima, la que se puede abreviar S.A. Hipotéticamente podemos decir que una sociedad se denomina Ediciones Culturales, Sociedad Anónima -EDICSA-. O igual se puede formar con el apellido de dos o más socios y siempre con el agregado S.A. y agregársele siempre el objeto principal de la

empresa. Es pocas palabras, se puede formar libremente.

**¿La sociedad debe llevar un nombre diferente al del Diario y qué se tiene que hacer para formar**

inscrito para alguna otra Sociedad, para no incurrir en rechazo e impugnación en la inscripción del diario que se desea constituir.

**¿Qué se debe hacer cuando se aporten**

Escritura Constitutiva previo inventario aceptado por los socios, mismo que se deberá protocolizar.

**¿Qué derechos tienen los socios dentro del Diario?**

Entre los principales derechos de los socios esta el hecho que pueden examinar por sí o por medio de delegados, la contabilidad, documentos e informes para enterarse de la situación política económica y financiera de la misma.

Además poseen el derecho de convocar a asamblea general, ordinaria o extraordinaria por sí o por medio de juez competente. También exigir reintegro de gastos. Reclamar distribución de utilidades y pérdidas. Y todas las que determina la Escritura Social.

**¿Cuál es la obligación principal de los socios en una Sociedad Anónima?**

Hacer sus aportaciones, ya que todo se garantiza con los bienes de la Sociedad y ellos únicamente responden hasta por el valor de sus acciones.

**¿Cuáles son las prohibiciones de los socios ante la sociedad?**

Usar el patrimonio o denominación social de la sociedad para negocios ajenos. Ser socios de empresas análogas,

**Empresa periodística independiente**

“Es la que esta libre de cualquier compromiso que no sea el de informar seriamente y con objetividad, que busca la consecucion de beneficios y que desempeña una función social amplia, universal y libre que deja al receptor un amplio margen de establecer criterios sobre los mensajes difundidos”

Por empresa informativa dependiente se entiende esta: “como la partidista, la que defiende determinados intereses de clase o grupo político, social, económico, religioso o de presión y en la que el logro de beneficios no constituye su principal objetivo o al menos, por los canales normales de ingresos, sino el de crear criterios ajenos dentro del suya propio”

“El pensamiento ideológico y las políticas del medio la definen el propietario o los socios, esos son temas que están fuera de lo puramente legal y es cuestión de intereses políticos, económicos o éticos, la ideología del diario es asunto que le corresponde definir a los socios”, opina Galvan Alvarez.

**el nombre de la Sociedad Mercantil? los bienes no dinerarios en la formación del Diario?**

Se debe ir al Registro Mercantil para verificar si ese nombre en el que se piensa no esté justipreciar e integrarlos a la Sociedad Mercantil, es decir se detallara en la



similares o competitivas sin el consentimiento unánime de los socios, es decir otros diarios. Ceder o gravar el aporte de capital sin el consentimiento previo de los demás socios, es decir hipotecar, enajenar o traspasar el capital aportado, sin autorización de los socios.

**¿Cuál es la estructura de los órganos máximos de un Diario?**

Asamblea General que es la máxima autoridad. El Órgano de Administración y Órgano de Fiscalización.

**¿Qué es la Asamblea General?**

Es la reunión de todos los socios, para tratar asuntos relacionados con la sociedad periodística, previamente convocados.

**¿Cuántas clases de asambleas existen?**

Tres y son asamblea ordinaria, extraordinaria y especial.

**¿De qué forma se puede remover al administrador de una Sociedad?**

Mediante resolución de los socios.

**¿Si se quiere aumentar o disminuir el capital social de una sociedad periodística que se debe hacer?**

Se deberá resolver por la asamblea general, en la forma y términos que determine la escritura de social, cuya resolución

incluira el monto o reducción del capital y la forma de pago.

**¿Qué es la disolución de un diario?**

Es el cierre de actividades, conservando su personalidad jurídica hasta que concluya la liquidación.



El asunto comienza a cobrar matices cuando una empresa periodística en aras de hacer negocio, empobrece el trabajo periodístico y cuando en la perspectiva de la influencia llega a lesionar la ética y el profesionalismo, asegura la entrevistada.

**¿Qué es la liquidación de un Diario?**

Está constituida por todas las operaciones posteriores a la disolución, que son necesarias para dar fin a los negocios pertinentes, pagar el pasivo, cobrar créditos, cancelar deudas y el reparto de las respectivas utilidades, si las hubiera.

**¿Cómo se recomienda solucionar la diferencia**

**o controversia entre socios?**

De acuerdo a la Ley de Arbitraje Decreto 77-95 del Congreso de la República (1995), en la cual se regula la elección de un árbitro quien mediará en el conflicto, buscando su resolución.

**¿Qué es el Registro Mercantil?**

Es la Institución Pública encargada de hacer constar todos los actos mercantiles en general, es decir es un auxiliar del tráfico mercantil, inscribiendo a las personas jurídicas y estos a la vez se dedica a la negociación mercantil, dicha entidad es una dependencia del Ministerio de Economía.

**¿Por qué es necesario hacer por escrito toda solicitud al Registro Mercantil?**

Para hacer constar dicho trámite, mismo que a la vez servirá para dedicarse al comercio sin problemas.

**¿Qué son las acciones de una Sociedad Mercantil?**

Es el documento emitido por una sociedad mercantil que legitima a su tenedor para poder exigir derechos del contenido patrimonial de una Sociedad.

**¿Qué es un socio accionista?**

Es aquel que tiene dicha calidad por el derecho de haberse reunido y adquirido

acciones de una Sociedad Mercantil Periodística en su formación y en su progreso.

**¿Qué se entiende cuando se dice que las acciones son indivisibles?**

Que las acciones no se pueden dividir y los derechos deben ser ejercidos solamente por el titular de la misma, es decir, que si una acción tiene valor de Q.100.00 este no se podrá dividir.

**¿Cuáles son los derechos de los accionistas?**

Participar en el reparto de utilidades sociales, es decir las ganancias. Derecho preferente de suscripción, en la emisión de nuevas acciones, es decir que si se amplía el capital los socios tienen el primer derecho a comprarlas antes que otra persona que se pretenda incorporar. Votar en las asambleas generales.

**¿Qué forma de acción se recomienda en la Sociedad Anónima?**

Nominativas, es decir que los certificados se extienden directamente a nombre de determinada persona; aunque también existen las llamadas al portador, es decir que el propietario es quien las posee.

**¿Qué ventajas tienen las acciones nominativas?**

Se lleva un registro de ellas y además no es

necesario trámite judicial en caso de pérdida.

**¿Qué desventajas hay en las acciones nominativas?**

Para su traspaso se requiere de un procedimiento especial plasmado en el artículo 117 del Decreto 2-70, Código de Comercio (1970).

**¿Es posible su recuperación?**

Si es posible, según lo establecido en el artículo 129 del Código de Comercio, que indica que se debe presentar denuncia al Ministerio Público por el robo o extravío de la misma y aviso a la Sociedad, la reposición quedará a discreción de la misma mediante sus



La empresa periodística es la que tiene por objeto la edición de publicaciones periódicas de acuerdo con los requisitos que se determinan en la legislación del país correspondiente. (Infocia)

**¿Qué ventajas y desventajas tienen las acciones al portador?**

Legítima a su tenedor sin mayor formalidad. En caso de extravío por pérdida, el que la presente es su titular.

**En caso de pérdida de una acción al portador.**

administradores y si se solicita garantía.

**¿Cuál es el requisito para inscribir el nombramiento del Representante Legal de la sociedad periodística?**

Acta Notarial en original de acuerdo al Artículo 5, inciso 5 de la Ley de Timbres Fiscales y

Artículo 3 inciso c del punto dos de la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial decreto 82-96 (1996), llevará un timbre de 10 quetzales. Acompañado del formulario de Auxiliares de Comercio, mismo que se solicita en el Registro Mercantil el cual se llenará a maquina por el representante o por el notario. Acompañado de una copia legalizada.

cantidad de 65 quetzales de acuerdo a lo que establece el Arancel del Registro Mercantil, siempre que se cumple con los requisitos de Ley.

**¿Cuánto se paga en gastos por la inscripción de la Sociedad Periodística en el Registro Mercantil?**

En timbres fiscales de conformidad con el artículo 5 de la Ley de

por millar de conformidad con el Arancel del Registro Mercantil. Las sociedades constituidas con capital de 25 mil quetzales con un centavo en adelante, están exentas del 6 por millar.

**¿Qué es el Edicto?**

Es el documento extendido por el Registro Mercantil para efectos de la publicación en el Diario Oficial, documento que contiene número de Escritura de Constitución, fecha, hora y presentación, del Registro Mercantil número de inscripción provisional folio y libro, razón social, domicilio, sede, objeto y plazo, capital, órgano de administración, representante legal, órgano de vigilancia, fecha de inscripción provisional, número de expediente firma y sello del Registrador Mercantil.

**¿Qué es la inscripción provisional?**

Es la inscripción que el Registrador Mercantil emite, después de haber tenido a la vista, el testimonio respectivo, habiendo llenado los requisitos legales y no teniendo disposiciones contrarias a la Ley, poniendo en conocimiento del público un aviso por cuenta del interesado en el Diario Oficial según artículo 341 del Código de Comercio.

**¿En qué consiste la calificación de la**



El procedimiento para la transformación de sociedades, se encuentra plasmado en los artículos del 253 al 261 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República.

**¿Cuánto se paga para inscribir el nombramiento del Representante Legal de la Sociedad Periodística al Registro Mercantil?**

Al momento de inscribirse debe pagarse la

Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos es de 250 quetzales.

Además se paga por derecho de inscripción 275 quetzales más el 6

**escritura pública de sociedad?**

Revisión que se hace sobre el testimonio de la Escritura de Constitución, quien para el efecto deniega o admite.

**¿Cuánto se paga por edicto en la Tipografía Nacional?**

Se paga 18 quetzales, lo que es el valor de la publicación por una línea por columna, más el tres por mil.

**¿Cuál es la finalidad de publicar un edicto en el Diario Oficial?**

Dar publicidad sobre la inscripción de una nueva sociedad y establecer si existe o no oposición para su inscripción.

**¿Qué es la patente de Comercio de Sociedad?**

Documento que extiende el Registrador Mercantil, sin costo alguno, habiendo sido inscrita la misma, la cual deberá hacerse visible en la Empresa Periodística.

**¿Cuánto se paga en concepto de impuesto por la Patente de Comercio de Sociedad?**

Doscientos quetzales de acuerdo al punto 2 literal b, inciso 10 del artículo 5 de la Ley de Timbres y Papel Sellado Especial para Protocolos (1992).

**¿Qué es la Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima?**

Es el documento elaborado por un notario, el cual debe inscribirse en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala para que la sociedad pueda actuar como persona jurídica; por lo que debe cumplir con los requisitos de ley, como también con el plazo, capital, Razón Social, forma de la distribución de las pérdidas y ganancias, forma de resolver las

**¿Qué son honorarios por trabajo?**

Es el pago que se efectúa al notario por el faccionamiento de la escritura de Constitución, así como diligencias y trámites propios del mismo, dichos montos los establece el artículo 106 del Código de Notariado (1946).

**¿Cuál es el objeto de indicar cuál es el**

**Fusión de dos o más diarios.**

Habiéndose realizado la decisión de fusionar y al respectivo registro se deben publicar conjuntamente los acuerdos de fusión, incluyendo el último balance general de las sociedades en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación tres veces en el término de quince días, no se puede realizar la fusión antes de los dos meses contados a partir de la última publicación de los acuerdos, solo hasta entonces se podrá otorgar la correspondiente Escritura Pública, salvo que está el consentimiento escrito de los respectivos acreedores, lo el pago directo por medio de depósito de las sumas correspondientes en los bancos del sistema a favor de los acreedores. Todo lo cual se hará constar en la Escritura Pública.

Además dentro de los dos meses siguientes que se tiene como término los acreedores pueden oponerse a la fusión, la que tramitarán en juicio sumario ante un juez de Primera Instancia de lo Civil. Dicha oposición suspenderá la fusión, pero a criterio del juez puede autorizarse con lugar previa presentación de la garantía adecuada, asistida por Notario.

diferencias, disolución, liquidación, y demás pactos y acuerdos con los socios, según los artículos 337 del Código de Comercio (1970) y mil 730 del Código de Notariado (1946).

**domicilio de la sociedad periodística en el contrato de Sociedad Mercantil?**

Fijar lugar donde tendrá efectos jurídicos la Sociedad.

**¿Qué debemos entender por fusión de sociedades periodísticas?**

Es la creación de una nueva sociedad periodística, ya sea por disolución de todas las sociedades anteriores o por la absorción de una o varias entidades.

**¿Cuál es el procedimiento de la fusión de dos o más diarios?**

Se resuelve por la Asamblea General, en la forma que determina la escritura y los acuerdos para inscribirse en el Registro Mercantil, actas

notariales en la que se transcriba lo acordado por cada uno de los socios.

**¿Qué es la transformación de sociedades anónimas periodísticas?**

Es cuando la sociedad periodística pasa de una clase de sociedad a otra, manteniendo su misma personalidad jurídica.

**¿Cuánto se paga en concepto de impuesto fiscal en el contrato de sociedad mercantil?**

Se pagan 250 quetzales, de conformidad

con el artículo 5 inciso 11 de la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto 37-92 del Congreso de la República (1992).

**¿Cuál es el plazo en que se realizan los trámites?**

Hablar de determinado plazo en forma exacta no es posible, pero podemos hablar de un promedio de dos meses. Depende de días festivos y la diligencia que realice el notario y que los documentos que se presenten estén correctos.

### 3.12 Cronograma para la constitución legal del Diario La Jornada

Hipotéticamente se forma la sociedad denominada Ediciones Culturales, Sociedad Anónima -EDICSA- de nombre comercial "Diario La Jornada", para inscribirla en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, desde su inicio hasta su formalización definitiva y se tiene como punto de partida el día jueves uno del mes de julio y se agregarán los días inhábiles correspondientes a sábado y domingo, para establecer el tiempo de su constitución.

El día jueves 1 de julio se da el acuerdo definitivo entre los socios para la organización del diario; luego el 2, requieren la asesoría del notario y sábado 3 y domingo 4 de julio son inhábiles.

El lunes 5 de julio se procede a averiguar en el Registro Mercantil sobre la Razón Social y nombre comercial a efecto de comprobar que los que se pretenden utilizar no existan. Ese mismo día se puede confirmar si procederán.



Igualmente, se puede en ese instante proceder a elaborar una carta dirigida al banco elegido, para que los socios efectúen el depósito correspondiente del capital pagado en efectivo de la sociedad y la boleta del depósito bancario deberá llenarse con el nombre de la razón social más el agregado "En formación".



El siguiente día, 6 de julio, al tener la boleta de depósito, como constancia de pago del capital inicial, se procede a elaborar la Escritura de Constitución de Sociedad, llenando todos los requisitos que establecen las leyes de la materia.

Se elabora el 7 de julio el testimonio de la escritura a la cual, de acuerdo al inciso 17 del artículo 5 de la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos (1992), se le adhieren 250 quetzales en timbres fiscales. Las sociedades nuevas tienen obligación de inscribirse en el Registro Mercantil General de la República y para el efecto deben llenar los requisitos



siguientes:

Formulario de solicitud de inscripción de Sociedad Mercantil que se obtiene en el Registro Mercantil, dicho formulario debe ser llenado con todos los datos que se piden en el mismo, los cuales se obtienen de la escritura constitutiva. El formulario puede ser firmado por el Representante Legal o el Notario. Adjuntar fotocopia legalizada del testimonio, que es el instrumento autorizado por escribano o notario, en que se da fe de un hecho; de la escritura constitutiva de la Sociedad Periodística.

Comprobante de pago al momento de presentar la documentación en el Registro Mercantil General de la República, de acuerdo al inciso 2.1 del artículo 2 del Arancel del Registro Mercantil General de la República, se pagará el 6 por millar sobre el valor del capital autorizado más 275 quetzales de base.

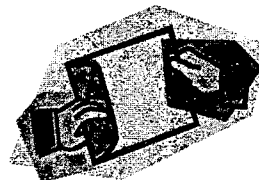


Y se pagará en ese mismo momento el valor del edicto el cual de acuerdo al inciso 3.5 del artículo 3 del Arancel ya citado, tiene un valor de 15 quetzales. El formulario correspondiente, ese mismo día se lleva a presentar al Registro General de la Propiedad quien corroborará conforme arancel. Esta documentación debe ir contenida en fólder.



Los días jueves o viernes se presenta esa documentación para realizar el trámite en el Registro Mercantil (calificación del expediente). Sábado 10 y domingo 11 días inhábiles.

El lunes 12 de julio el Registro Mercantil inscribe provisionalmente la sociedad periodística y se extiende el edicto para su publicación en el Diario Oficial y en la oficina del Notario se elabora el nombramiento del representante legal. Se debe acompañar al mismo formulario de auxiliares de comercio y copia legalizada del nombramiento.



El día martes 13 de julio se verifica si ya está elaborado el edicto, se recoge para enviarlo a publicar y se

procede a ingresar al Registro de la Propiedad, el nombramiento y se paga el impuesto correspondiente conforme a arancel. Ese mismo día se puede solicitar una certificación de la inscripción provisional.

Se manda, el día miércoles 14 de julio, a publicar el edicto en el Diario de Centroamérica, Diario Oficial y se paga en la Tipografía Nacional 18 quetzales por cada línea, más el 3 por millar de timbre de prensa; según Acuerdo Gubernativo número 163-2001 que autoriza las tarifas que cobra la Tipografía Nacional por publicaciones; esta indicará el día en que saldrá publicado el edicto que regularmente es de 10 a 15 días después de presentar y pagar el derecho de publicación en dicha Entidad.



El día jueves 15 de julio debe retirarse del Registro General de la Propiedad el nombramiento debidamente registrado y la certificación solicitada, el viernes 16 de julio está pendiente de que se publique el edicto, sábado 17 y domingo 18 son inhábiles.

Lunes 19, martes 20, miércoles 21, jueves 22 y viernes 23 de julio: pendiente de que se publique el edicto, sábado 24 y domingo 25 de julio, inhábiles. Lunes 26 de julio pendiente de que se publique el edicto.

Por fin, el martes 27 de julio sale la publicación del edicto en el Diario Oficial. Los días miércoles 28, jueves 29 y viernes 30 de julio período para oposición. Y 31 de julio y 1 de agosto, inhábiles. Las fechas 2, 3, 4, 5, 6 de agosto, período para oposición.

Ese mismo día viernes 6 de agosto, se puede elaborar el memorial para solicitar la inscripción definitiva, razonar el testimonio y emitir la patente de sociedad. Día 7 y 8 inhábiles.

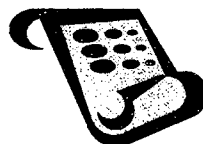
Día lunes 9 de agosto se presenta juntamente con el memorial para solicitar la inscripción definitiva de la sociedad, la publicación del Diario Oficial, testimonio original y fotocopia de nombramiento.





El día martes 10 de agosto se realiza trámite en el Registro Mercantil. Además, ese día se puede llenar el formulario para inscripción de comerciante individual y empresa y el de aviso de emisión de acciones; estos formularios deber ser firmados por el Representante Legal y legalizada su firma, se espera hasta obtener la patente de sociedad.

Día miércoles 11 de agosto se recoge el testimonio razonado por el Registro Mercantil y la patente de sociedad. En el momento de recibir dicha patente se le adhieren timbres fiscales por 200 quetzales, como lo señala la Ley.



El jueves 12 se prepara el formulario de aviso de emisión de acciones al cual se le acompaña fotocopia legalizada de nombramiento y fotocopia de patente de comercio de sociedad y se presenta al Registro Mercantil pagando la cantidad de 100 quetzales conforme a Arancel del Registro Mercantil.

Día viernes 13: Trámite interno en el Registro Mercantil y sábado 14 y domingo 15, inhábiles.



El lunes 16 de agosto se presenta en el Registro Mercantil para obtener la patente de Comercio de Empresa, a la cual se le adhieren timbres fiscales por valor de 50 quetzales, de conformidad con la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos (1992) y el aviso de emisión de acciones.

Día martes 17 de agosto se entrega la papelería en original al cliente y ya está habilitada para que funcione legalmente la empresa periodística.<sup>19</sup>



<sup>19</sup> El cronograma que se presenta fue realizado en base a la lectura de documentos y leyes que tratan el tema; así como entrevistas con personal e información del Registro Mercantil General de la República.

### 3.13 Ficha técnica de los principales medios de comunicación escritos de Guatemala

#### **Prensa Libre**

- o Nombre Comercial del Diario: Prensa Libre.
- o Razón social: Casa Editora, Sociedad Anónima.
- o Indicación que acompaña al nombre: Un periodismo independiente, honrado y digno.
- o Dirección: 13 calle, 9-31 zona 1, ciudad de Guatemala.
- o Periodicidad de circulación: diaria.
- o Momento de su aparición: primeras horas de la mañana.
- o Fecha del primer número: 20 de agosto de 1951.
- o Principales zonas de difusión: Ciudad capital y departamentos.
- o Tiraje diario: ciento 40 mil ejemplares diarios (promedio)
- o Precio: Q.2.50 en la capital y Q.3.00 en los departamentos, domingo aumenta su precio a Q.4.00 y Q.4.50 respectivamente.
- o Formato: tabloide
- o Número habitual de páginas: mínimo 70 y máximo 90.
- o Número de columnas por página: cinco o seis.
- o Nombre y dirección del impresor: Edisur, S.A.
- o Ediciones diarias: una.
- o Características excepcionales de la vida del diario: es uno de los más antiguos que ha prevalecido, como dato curioso se puede preguntar cómo ha hecho para mantenerse, a pesar de tanto cambio político.
- o Lugar de conservación de sus colecciones: cuarto nivel del edificio de Prensa Libre.
- o Fichero: en el periódico hay un sistema de archivo digital de noticias desde 1999 así como una bodega con los diarios de los últimos meses y una hemeroteca de todas las publicaciones del matutino. También existe un archivo de noticias por Internet.

#### **El Periódico**

- o Nombre Comercial del Diario: el Periódico.
- o Razón social: Casa Editora, Sociedad Anónima.
- o Indicación que acompaña al nombre: Guatemala.
- o Dirección: 15 avenida 24-51 zona 13, ciudad de Guatemala.

- o Periodicidad de circulación: diaria.
- o Momento de su aparición: primeras horas de la mañana.
- o Fecha del primer número: 15 de marzo de 1992.
- o Principales zonas de difusión: Ciudad capital, principalmente.
- o Tiraje diario: 20 mil ejemplares diarios (promedio)
- o Precio: Q.2.00 en la capital y Q.2.25 en los departamentos.
- o Formato: tabloide
- o Número habitual de páginas: mínimo 30 y máximo 36.
- o Número de columnas por página: cinco.
- o Dirección del impresor: 15 avenida 24-51 zona 13, ciudad de Guatemala.
- o Ediciones diarias: una.
- o Características excepcionales de la vida del diario: es el diario más objetivo y de variado criterio.
- o Lugar de conservación de sus colecciones: 15 avenida 24-51 zona 13.
- o Fichero: en el periódico hay un sistema de archivo digital de noticias, así como una bodega con los diarios de los últimos meses y una hemeroteca que guarda todas las publicaciones del matutino. También existe un archivo de noticias por Internet.

### **Siglo XXI**

- o Nombre comercial: Siglo XXI.
- o Razón Social: Corporación de Noticias, Sociedad Anónima.
- o Indicación que acompaña al nombre. Por una nación justa, digna y solidaria.
- o Lugar de la residencia de la administración: 14 avenida 4-33, zona 1, antiguo Edificio del Desaparecido Diario el Gráfico.
- o Periodicidad: diaria
- o Momento de su aparición: primeras horas de la mañana.
- o Fecha el primer número: 1 de marzo de 1990.
- o Principales zona de difusión: Ciudad capital.
- o Tiraje diario: 32 mil ejemplares diarios.
- o Precio Q.2.25 en la capital y otros departamentos Q.2.50.
- o Formato: Tabloide.
- o Número habitual de páginas: mínimo 36 y máximo 44.

- o Número de columnas por página: cinco.
- o Dirección del impresor: 49 calle 0-00, zona 12, ciudad de Guatemala.
- o Número de ediciones: una.
- o Características excepcionales de la vida del diario: es el más conservador de todos los existentes en Guatemala.
- o Lugar de conservación de sus colecciones: 14 avenida 4-33, zona 1.
- o Fichero: en las instalaciones del diario hay un sistema de archivo digital de noticias, así como una bodega con los diarios de los últimos meses y una hemeroteca que guarda las publicaciones desde su inicio. También existe un archivo de noticias por Internet, además de la colección que muestra al público la Hemeroteca Nacional.

#### **Diario La Jornada**

- o Nombre Comercial del Diario: Diario La Jornada
- o Razón social: Ediciones Culturales, Sociedad Anónima -EDICSA-.
- o Indicación que acompaña al nombre: Periodismo objetivo
- o Dirección: 15 calle 13-17 zona 1, ciudad de Guatemala.
- o Periodicidad de circulación: diaria.
- o Momento de su aparición: primeras horas de la mañana.
- o Fecha del primer número: 10 de noviembre de 2006.
- o Principales zonas de difusión: Ciudad capital y departamentos.
- o Tiraje diario: 50 mil ejemplares diarios (promedio)
- o Precio: Q.3.00 en la capital y Q.3.50 en los departamentos, domingo aumenta su precio a Q.4.00
- o Formato: tabloide
- o Número habitual de páginas: mínimo 40 y máximo 60.
- o Número de columnas por página: cinco o seis.
- o Nombre y dirección del impresor: Edicsa, S.A.
- o Ediciones diarias: una.
- o Características excepcionales de la vida del diario: es el diario más joven de Guatemala, que cuenta con infraestructura y equipo de la más reciente tecnología.
- o Lugar de conservación de sus colecciones: primer nivel de su sede.

- o Fichero: en el periódico hay un sistema tecnológico de última generación lo que permite tener y consultar sus archivos de forma muy sencilla.

## 4 Marco Operativo

### 4.1 Recursos

4.1.1 Humanos: Se cuenta entre los recursos humanos para recolectar la información, el estudiante; además, la terna revisora de tesis.

### 4.1.2 Institucionales

4.1.2.1 Registro Mercantil General de la República.

4.1.2.2 Registro General de la Propiedad.

4.1.2.3 Biblioteca Central USAC.

### 4.1.3 Recursos financieros:

Resma de papel bond	Q.	25.00
Cartuchos de tinta para impresora	Q.	300.00
Fotocopias	Q.	200.00
Fichas	Q.	20.00
Levantado de texto	Q.	200.00
Pago por derecho a examen	Q.	250.00
Impresión de 50 ejemplares	Q.	<u>800.00</u>
Total.....	Q.	1,795.00

### 4.1.4 Recursos materiales:

Computadora, bolígrafos, papel bond, escritorio, impresora, silla.

## 5 Conclusiones

Luego de realizado el cronograma en el punto 3.12, se llega a la conclusión que la inscripción de una sociedad anónima periodística, se realiza aproximadamente en 1 mes con 17 días, el cual puede aumentar hasta 2 meses o más; depende si los documentos presentados al Registro Mercantil están completos, si cumplen los requisitos de Ley, así como días inhábiles o festivos. Y puede disminuir a un mes, esto depende de la procuración que el notario realice, de allí la importancia de contar con uno responsable.

Como se pudo comprender en el desarrollo de la constitución de un diario escrito, este no difiere en lo absoluto del registro de una empresa mercantil, ya que son lo mismo en esencia, buscan el lucro, la ganancia, puesto que son figuras del sistema de producción capitalista y el único afán que los mueve es el enriquecimiento económico, lo demás, son objetivos secundarios.

Además, dentro de un sistema capitalista, es casi imposible que subsista un diario alterno que sea de la envergadura de elPeriodico, Siglo XXI o Prensa Libre; y que pretenda ir contra la corriente de producción imperante y criticarlo, seguro va a la quiebra. Aunque han existido por escaso tiempo diarios alternativos, estos han desaparecido porque son proyectos no sostenibles.

También podemos concluir que la Sociedad Anónima, es la que mejor responde a intereses capitalistas, ya que el socio únicamente es responsable hasta por el monto de las acciones que le pertenecen, al momento de darse una quiebra y no alcance el monto de las acciones para cubrir la quiebra, el socio no responde por nada más, aunque posea otros bienes a título personal.

Otra ventaja de la Sociedad Anónima para el empresario capitalista es que no está personalmente presente en la empresa, esto le permite, entre otras cosas, por ejemplo, fijar políticas salariales sin mostrar su rostro. Por lo cual puede fácilmente fijar bajos salarios sin que se le remuerda la conciencia, ya que nunca llegará a conocer a sus empleados. Únicamente estará presente en el reparto de las ganancias.

En relación al Registro Mercantil General de la República, podemos concluir que es una Institución de importancia vital en el desenvolvimiento económico y de las relaciones capitalistas del país. Dada su función de entidad que tiene como objetivo principal la inscripción de los actos y contratos relativos a la organización y funcionamiento de sociedades, empresas o establecimientos, comerciantes individuales, auxiliares de comercio, entre otras. El Registro Mercantil como depositario de la fe pública sanciona en forma oficial, a la vez que certifica la concertación de actos y contratos mercantiles, a fin de que los mismos surjan a la vida legal y merezcan la confianza y credibilidad de la colectividad jurídica.



## 6 Recomendaciones

- 1 El empresario capitalista no debe empobrecer el trabajo periodístico con miras a obtener el máximo de ganancias, debe siempre mantener un equilibrio entre objetividad periodística y ganancia, algo verdaderamente titánico.
- 2 Todo empresario que pretenda dedicarse a la actividad periodística, debe en primer plano, sentir pasión por tal actividad, para estructurar un medio de comunicación de calidad y objetividad, caso contrario, si solo pretende el lucro, mejor que se dedique otra actividad comercial.
- 3 Los reporteros que trabajan en un medio de comunicación escrito deben de gozar de cierta independencia de los órganos de dirección y administración, para que de esa manera presenten trabajos de calidad, llenos de objetividad para ilustrar y orientar a la opinión pública.
- 4 Ante todo, se recomienda mucha responsabilidad y ética en el desarrollo del trabajo profesional de todo el personal de la empresa periodística, involucrado en el desarrollo del proceso de la comunicación diario-lector y en el contenido de los mensajes.
- 5 Además, el empresario capitalista debe siempre tener presente la objetividad de la información para que la empresa escrita no se vuelva mediocre, que no responda a intereses individuales o políticos y así no caerá en el sesgo de la información.

## 7 Glosario

**Acciones.** Títulos representativos de las partes del capital que integran las sociedades mercantiles o industriales, constituidas como anónimas, en comandita por acciones, cooperativas y de economía mixta

**Acta notarial de nombramiento.** Es un documento faccionado ante Notario en donde se hace constar el cargo que ocupa una persona dentro de una empresa o sociedad para que este pueda ejercer con plenos poderes las facultades que le fueron asignadas.

**Aviso de emisión de acciones.** Es el documento que debe presentarse al Registro Mercantil y que después de haberse razonado por dicha entidad, demuestra a los accionistas que las acciones se inscribieron y tengan efecto legal.

**Auxiliares de comercio.** Es aquella persona que siendo o no comerciante tiene la administración, dirección y/o representación legal de una empresa, establecimiento o sociedad mercantil. Se consideran como auxiliares de comercio, a lo siguientes: el factor, el agente, el comisionista, el corredor, el dependiente.

**Capitulaciones matrimoniales.** Llamadas también convenciones matrimoniales; son aquellas que, en escritura pública, hacen los futuros contrayentes antes de la celebración del matrimonio civil. Tienen por objeto establecer el régimen económico de la sociedad matrimonial, determinando los bienes que cada uno aporta, las donaciones que el esposo hace a su esposa y otras cláusulas patrimoniales de presente y para el futuro

**Certificación de inscripción provisional.** Es el documento extendido por el Registro Mercantil donde consta la inscripción provisional de la sociedad. Esta podrá ser solicitada por el interesado desde el momento en que se encuentre inscrita provisionalmente la sociedad.

**Derechos reales.** Llamados también derechos personales. Significa todo el derecho sobre determinado bien. Es el propietario legítimo de un bien o derecho, oponible contra todo.

**Edicto.** Es el documento extendido por el Registro Mercantil, el cual debe entregarse al interesado para hacer del conocimiento público a través del Diario Oficial, la inscripción provisional.

**Empresa.** Entidad formada con un capital y que aparte del propio trabajo de su promotor puede contratar a un cierto número de trabajadores. Su propósito lucrativo se traduce en actividades industriales y mercantiles, o en la prestación de servicios. La empresa privada puede ser de carácter individual, sociedad familiar, sociedad comanditaria o bien, cuando limita su responsabilidad y divide su capital en acciones. La empresa será nacional o extranjera, según sea el origen del capital mayoritario. También se distingue entre grandes, medianas y pequeñas empresas.

**Escritura pública.** Instrumento público, firmado con testigos o sin ellos por la persona o personas que lo otorgan, de todo lo cual da fe el notario.

**Gestor.** Comercio. Miembro de una sociedad mercantil que participa en la administración de esta. Der. El que sin tener mandato para ello, cuida bienes, negocios o intereses ajenos, en pro de aquel a quien pertenecen.

**Habitación.** Edificio, casa y cualquier otra construcción que se emplee para vivienda.

**Hipoteca.** Derecho real que se constituye sobre bienes inmuebles, para garantizar con ellos la efectividad de un crédito en dinero a favor de otra persona. Generalmente el inmueble gravado es propiedad del deudor, pero también una persona que no es la deudora puede constituir hipoteca sobre un inmueble suyo para responder de la deuda de otra persona.

**Inscripción provisional.** Es la que se efectúa en el Registro Mercantil después de haberse calificado la documentación de una sociedad y si esta cumple con los requisitos de ley.

**Inscripción definitiva.** Es la inscripción que efectúa el Registro Mercantil, después de haberse efectuado la publicación por una sola vez en el Diario Oficial y de que hayan transcurrido ocho días después de dicha publicación y no existiere oposición.

**Instrumento público.** Escritura, papel o documento con que se justifica o prueba alguna cosa.

**Notario.** Etimológicamente notario viene de Notar: provenzal y catalán. Notari: Francés, notaire; italiano, notario, nataio, notajo; latín natairus, escribiente, copiante y el que escribe con citas taquigráficas.

En la antigüedad se llamó Escribano Público. Posteriormente se dio este nombre exclusivamente a los que actuaban en negocios eclesiásticos. Hoy es el Funcionario Público autorizado para dar fe de los contratos y otros actos extrajudiciales, conforme a las leyes. Es lo antiguo se dio este nombre a los que escribían con abreviaturas.

El Notario es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y darle forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que dan fe de su contenido.

**Oposición.** Es la que efectúa cualquier interesado por inconformidad de la inscripción de una sociedad durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción provisional. Es importante considerar que las oposiciones son de carácter propiamente judicial y no administrativo, y si los interesados presentan al Registro Mercantil, es únicamente con la intención de que las diligencias del expediente se suspendan temporalmente y que aunque presenten una modificación para superar la oposición, si ya existiere Despacho u oficio de Tribunal que ya está conociendo sobre la oposición el Registro Mercantil nada podrá

hacer, si no obedecer la orden judicial que ha recibido. Con las reformas que se introdujeron en el caso de las posiciones el Registrador Mercantil con base en las constancias del Registro de la Propiedad Industrial o del propio Registro Mercantil que produzcan las partes para demostrar su derecho puede resolver lo relativo a: 1) La Razón Social; 2) La denominación social y 3) Nombre comercial. Si fuere el caso, denegará la inscripción definitiva y cancelará la inscripción provisional. Contra lo resuelto por el Registrador Mercantil en este caso NO CABE RECURSO ALGUNO.

**Patente de comercio.** Título extendido por la entidad correspondiente que acredita a cualquier entidad o persona estar autorizada para el ejercicio del comercio.

**Patente de comercio de sociedad.** Es el título extendido por el Registro Mercantil, a favor de una sociedad, después del trámite correspondiente al que se le adhieren Q. 200.00 en Timbres (tal como lo establece el Artículo 5 de la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo), desde el momento en que se entrega la sociedad nace a la vida jurídica obteniendo así su PERSONALIDAD JURÍDICA.

**Patente de comercio de empresa.** Es el título extendido por el Registro Mercantil, a favor de una sociedad o persona individual capaces de ejercer el comercio, a la cual se le adhieren Q. 50.00, si es empresa individual y Q. 200.00 si es sociedad mercantil (tal como lo establece el Artículo 5 de la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo)

**Periódico.** Publicación que se edita con determinados intervalos de tiempo y, mas concretamente, publicación que sale diariamente o, cuando menos, cuatro veces a la semana.

**Periodismo.** Actividad profesional cuyo objetivo es informar a la opinión pública de asuntos y hechos noticiables se producen en cualquier lugar del mundo, jerarquizando su presentación en forma y extensión de acuerdo con lo que a la audiencia le interesa al momento de su difusión; orientando con sus comentarios editoriales sobre esa información, y colaborando a que aquél se forme una opinión propia, coincidente o no, dándole oportunidad, en uno u otro caso, de manifestar su criterio a favor o en contra, especialmente en los Medios electrónicos. El concepto de periodismo, aunque su raíz y origen haya sido la Prensa, se aplica por extensión a la función de informar por los demás medios, radio, televisión.

**Periodista.** La persona que en posesión del correspondiente título o debidamente autorizado para ello, según los usos de cada país, ejerce la función escrita, oral o gráfica, ya sea impresa, radiada, televisiva o cinematográfica tanto en los medios como en organismos o entidades de carácter público o privado.

**Persona jurídica.** Ser o entidad capaz de adquirir derechos y obligaciones, aunque no tiene existencia física. Son personas jurídicas: El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos y las demás instituciones de Derecho Público

creadas o reconocidas por la ley, las sociedades mercantiles, asociaciones civiles, fundaciones, etcétera.

**Propiedad horizontal.** Llámese así a la división entre distintos propietarios de los varios pisos de un edificio o de los diferentes departamentos de un edificio de una sola planta, que sean independientes y que tengan salida a la vía pública, directamente o por pasaje común. Cada propietario es dueño exclusivo de su piso o apartamento y copropietario del terreno y de todas las cosas de uso común del edificio o indispensables para mantener su seguridad.

**Protocolizar.** Acto de registrar o incorporar un documento sea público o privado, a un protocolo notarial.

**Protocolo.** Libro de registro numerado, rubricado o sellado que lleva el notario o escribano.

**Registro de la propiedad.** Institución que tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos o contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, así como de las resoluciones judiciales relativas a la capacidad de las personas y de los contratos de arrendamiento y de opción.

**Registro mercantil general de la república.** El Registro Mercantil General de la República, de conformidad con la Ley y Reglamento de su creación (Decreto 2-70 del Congreso de la República y Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Economía de fecha 15 de diciembre de 1,971) es una Institución de importancia vital en el desenvolvimiento económico de la Nación, dada su función de Entidad que tiene como objetivo principal la inscripción de los actos y contratos mercantiles relativos a la organización y funcionamiento de Sociedad Mercantiles, Empresas o Establecimientos Mercantiles, Comerciantes Individuales, Auxiliares de Comercio, así como aquellos derivados de dicha actividad o función. El Registro Mercantil como depositario de la fe pública sanciona en forma oficial y certifica la concertación de actos y contratos mercantiles, a fin de que los mismos nazcan a la vida legal y merezcan la confianza y credibilidad de la colectividad jurídica.

**Servidumbre.** Derecho en predio ajeno que limita el dominio de éste y que está constituido a favor de las necesidades de otra finca perteneciente a distinto propietario o de quien no es dueño de la gravada.

**Sociedad de responsabilidad limitada.** Es una sociedad mercantil que se identifica con razón social o con denominación, que tiene un capital fundacional dividido en aportes no representables por títulos valores; y en la que los socios limitan su responsabilidad por las obligaciones sociales, hasta el momento de sus aportaciones y de otras sumas que hayan convenido en la escritura social. (Art. 78 Código de Comercio)

Esta sociedad puede tener razón social o denominación. La razón social se formará con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o más de ellos; y la denominación se forma libremente, con la obligatoriedad de hacer referencia a la actividad social principal. En ambos casos, es obligatorio agregar la palabra "limitada", que pueden abreviarse "Ltda." O "Cía. Ltda.", según el caso. Si se omiten

estos agregados el efecto producido es que los socios responden solidaria, ilimitada y subsidiariamente de las obligaciones de la sociedad, como si fueran socios de una colectiva.

Posee un capital fundacional dividido en aportes que no pueden representarse por ningún título ni llamársele acciones. Los socios tienen una responsabilidad limitada, o sea que, por las obligaciones sociales, solo se responde con lo que el socio haya aportado a la cifra del capital social.

**Sociedad colectiva.** Sociedad Mercantil que la que forman dos o más personas, ilimitada y solidariamente responsables, que se unen para comerciar en común, bajo una firma social de la que no pueden hacer parte nombres de personas que no sean socios comerciantes; se añaden las palabras sociedad colectiva y si no figuran los nombres de todos los socios, tendrán que constar las palabras "y compañía".

**Sociedad en comandita por acciones.** Es igual que la sociedad comanditaria o en comandita simple en lo que se refiere a los socios comanditados y a sus responsabilidades. La parte de los socios comanditarios está representada por acciones negociables, y al valor de ellas está limitada su responsabilidad. La denominación social se integra con las palabras sociedad en comandita por acciones, su abreviatura o las iniciales S.C.A.

**Sociedad en comandita simple.** Es la que se forma por dos grupos de personas: uno constituido por los socios comanditados, que responden por las obligaciones sociales igual que los de una sociedad colectiva y que la administran, y otro compuesto por los socios comanditarios, que solo responden con el capital que han obligado a aportar. La denominación social se integra con las palabras sociedad en comandita simple o su abreviatura. Si actúa bajo una razón social, ésta se establece exclusivamente con el nombre de los comanditarios.

**Sociedad mercantil.** Es un contrato por el cual dos o más personas se unen, poniendo en común sus bienes e industrias, o alguna de estas cosas, para practicar actos de comercio, con ánimo de partir el lucro que pueda corresponder y soportar asimismo las pérdidas en su caso.

**Títulos de acciones.** Son los títulos emitidos por la sociedad a los accionistas que acreditan el monto de sus aportaciones dentro de la sociedad.

**Uso.** Acción y efecto de servirse de una cosa, de emplearla o utilizarla, sin ser propietario del mismo.

**Usufructo.** Derecho real de usar y gozar de una cosa cuya propiedad pertenece a otra, con tal que no se altere su sustancia

## 8 Referencias bibliográficas

### Diccionarios

D. Roque Bárcia. 1950.

Primer Diccionario General Etimológico de la Lengua Española.  
Madrid. Establecimiento Topográfico de Álvarez Hermanos Calle  
de San Pedro, 16, abajo. 1881.

Francisco Seix.

Nueva Enciclopedia Jurídica.  
Editorial Francisco Seix, S.A. Barcelona.  
Tomo XVIII. 1982. 870 páginas.

Fundación Tomás Moro, Madrid, 2001.

Diccionario Jurídico Espasa.  
Madrid. Editorial Espasa, Calpe, S.A.

Ignacio H. de la Mota Oreja. s.f.

Diccionario de la Comunicación.  
México. Editorial Paraninfo, S.A.

Ramón Jamases. Santiago Gallego. 1994.

Diccionario de Economía y Finanzas.  
Madrid. Alianza Editorial, S.A.

### Internet

Levario Turcott, Mario. México.

[mlevario@etcetera.com.gt](mailto:mlevario@etcetera.com.gt)  
(Consulta 3 de agosto de 2005).

### Leyes

Guatemala. Constitución.

Constitución Política de la República de Guatemala. 1985.  
Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente: Tipografía  
Nacional.

Guatemala. Leyes. Decretos. Códigos. Etcétera.

Código Civil, Decreto Ley 106. 1963.

Guatemala: Librería Jurídica.

Guatemala. Leyes. Decretos. Códigos. Etcétera.

Código de Comercio, Decreto 2-70. 1970.

Guatemala: Ayala y Jiménez sucesores.

Guatemala. Leyes. Decretos. Códigos. Etcétera.

Código de Notariado. Decreto 314. 1946.

Guatemala: Librería Jurídica.

Guatemala. Leyes. Decretos. Códigos. Etcétera.

Ley de Timbre Fiscales y Papel Sellado. Decreto 37-92. 1992.

Guatemala: Librería Jurídica.

Guatemala. Leyes. Decretos. Códigos. Etcétera.

Ley de Timbre Forense y Notarial. Decreto 82-96. 1996.

Guatemala: Librería Jurídica.

Guatemala. Leyes. Decretos. Códigos. Etcétera.

Arancel del Diario de Centroamérica. Acuerdo Gubernativo 163.

2004. Guatemala: Librería Jurídica.

Guatemala. Leyes. Decretos. Códigos. Etcétera.

Arancel del Registro Mercantil.

Guatemala: Librería Jurídica.

### **Libros**

David K. Berlo. 1981.

El proceso de la comunicación

Introducción a la teoría y a la práctica

Argentina. Talleres gráficos Litodar.

Mérida González. Aracelly Krisanda

Para Elaborar y Presentar el Proyecto de Tesis.

Guatemala, Agosto de 2,000.

Millares, Carlos Agustín. 1980.

Ensayo de una Bibliografía de la Imprenta y el Periodismo en Venezuela.

Venezuela. Imprenta nacional.

Monzón García. Samuel Alfredo. 2000.

Introducción al Proceso de la Investigación Científica.

Guatemala. Editorial Oscar de León Palacios.

Ramos G. Sergio. Camarena L. Margarita. Terrazas Benito.

1978.



-Spicer, S.A. Monografía de una Empresa y de un Conflicto.  
México. Universidad Nacional Autónoma de México -UNAM-.

Reyes Ponce. Agustín. 1994.  
Administración de Empresas. Teoría y Práctica.  
Colombia: Oveja Negra.

Vásquez Ramos. Reynerio de Jesús. 2000.  
Métodos de Investigación Social.  
Guatemala, Ediciones Mayté.

Zapice Medina. Ramón. 1990.  
Administración de Empresas  
Argentina: Porrúa.

### **Revistas**

Prensa Libre. 2005.  
El derecho de respuesta.  
Revista Dominical.  
162. 4-6.

### **Tesis de grado**

José Luis Guerrero de la Cruz.  
Manual Técnico Administrativo que debe Observarse en los Trámites ante el Registro Mercantil; Tesis Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Zamora Marroquín. José Rubén. 1981.  
La Empresa Periodística y su organización.  
Tesis de Ingeniero Industrial. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ingeniería.